



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 25 de junio de 2021

Año CXXIX Número 34.686

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. **Decreto 409/2021**. DCTO-2021-409-APN-PTE - Recházase recurso. 3

Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. **Decisión Administrativa 636/2021**. DECAD-2021-636-APN-JGM - Estructura organizativa. 5
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Decisión Administrativa 633/2021**. DECAD-2021-633-APN-JGM - Dase por designada Directora de Asuntos Legales y Jurídicos. 6
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. **Decisión Administrativa 635/2021**. DECAD-2021-635-APN-JGM - Designase Directora Nacional de Asistencia a las Víctimas. . 7
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. **Decisión Administrativa 632/2021**. DECAD-2021-632-APN-JGM - Dase por designado Director de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía. 8
MINISTERIO DE SEGURIDAD. **Decisión Administrativa 634/2021**. DECAD-2021-634-APN-JGM - Dase por designado Director de Carrera. 9

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. **Resolución 279/2021**. RESFC-2021-279-APN-D#APNAC. 11
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. **Resolución 200/2021**. RESOL-2021-200-APN-D#ARN. 12
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES. **Resolución 2/2021**. 13
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. **Resolución 106/2021**. RESOL-2021-106-APN-CNCPS#PTE. 15
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA NAVAL. **Resolución 2/2021**. 16
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. **Resolución 901/2021**. RESOL-2021-901-APN-DNV#MOP. 17
ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO. **Resolución 39/2021**. RESFC-2021-39-E-ERAS-SEJ#ERAS. 19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 60/2021**. RESOL-2021-60-APN-SGYEP#JGM. 21
MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL. **Resolución 19/2021**. RESOL-2021-19-APN-SDC#MC. 22
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. **Resolución 294/2021**. RESOL-2021-294-APN-MDP. 23
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. **Resolución 295/2021**. RESOL-2021-295-APN-MDP. 24
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. **Resolución 59/2021**. RESOL-2021-59-APN-SPYMEYE#MDP. 26
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. **Resolución 60/2021**. RESOL-2021-60-APN-SPYMEYE#MDP. 27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. **Resolución 375/2021**. RESOL-2021-375-APN-MEC. 29
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. **Resolución 222/2021**. RESOL-2021-222-APN-MOP. 29
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA. **Resolución 25/2021**. RESOL-2021-25-APN-SIYPH#MOP. 32

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 106/2021 . RESOL-2021-106-APN-SGA#MS.....	34
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 76/2021 . RESOL-2021-76-APN-MI.....	35
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución 21223/2021 . RESFC-2021-21223-APN-DIR#CNV.....	36

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución General Conjunta 5017/2021 . RESGC-2021-5017-E-AFIP-AFIP - Carta de Porte para el Transporte Ferroviario y Automotor de Granos.....	37
--	----

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución Conjunta 5/2021 . RESFC-2021-5-APN-MAGYP.....	44
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Y SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS. Resolución Conjunta 4/2021 . RESFC-2021-4-APN-SDDHH#MJ.....	46

Resoluciones Sintetizadas

.....	48
-------	----

Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 447/2021 . DI-2021-447-APN-ANSV#MTR.....	51
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN. Disposición 1/2021 . DI-2021-1-APN-ONTI#JGM.....	53
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 27/2021 . DI-2021-27-APN-SSIA#JGM.....	54
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 28/2021 . DI-2021-28-APN-SSIA#JGM.....	56
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL. Disposición 20/2021 . DI-2021-20-APN-SSPYGC#MDP.....	58
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO. Disposición 134/2021 . DI-2021-134-APN-GAYP#ORSNA.....	58

Disposiciones Conjuntas

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA Y SOCIAL Y DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL. Disposición Conjunta 1/2021 . DISFC-2021-1-APN-DGAMB#ACUMAR.....	62
--	----

Concursos Oficiales

.....	65
-------	----

Avisos Oficiales

.....	67
-------	----

Asociaciones Sindicales

.....	76
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	78
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	91
-------	----



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 409/2021

DCTO-2021-409-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-54452824-APN-DD#MECCYT, los Decretos Nros. 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, las Resoluciones Nros. 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y 2682 del 29 de octubre de 2015 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita el recurso jerárquico interpuesto por el agente Marcelo Horacio CASTAGNINO contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2682/15, por la cual se aprobara el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 20 para, entre otros, el cargo denominado "Técnico Especialista en Gestión Administrativa" identificado con código "2014-006557-MINEDU-G-SI-X-B al 2014-006558-MINEDU-G-SI-X-B", en el marco del proceso concursal llevado a cabo en el año 2014.

Que el recurrente fundamenta su presentación reprochando la discrecionalidad técnica utilizada por el Comité de Selección N° 20 a la hora de evaluar diversas etapas, excluyendo la entrevista personal, donde el citado Comité ha cumplido sus expectativas, dado que le otorgó el puntaje máximo posible de CIEN (100) puntos.

Que, asimismo, el mencionado Comité consideró el pedido de revisión del agente Marcelo Horacio CASTAGNINO de la Etapa de Evaluación Técnica, elevándole el puntaje obtenido.

Que toda la actuación del Comité de Selección N° 20 se encuadra en la denominada discrecionalidad técnica establecida en diferentes oportunidades por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que de ella se deriva que los informes emitidos por los miembros de un Comité evaluador no son pasibles de impugnación mientras no infrinjan principios de objetividad, transparencia e imparcialidad establecidos.

Que el órgano competente cuenta con margen de discrecionalidad y principios que emanan del ordenamiento jurídico, por lo que solo sería observable lo opinado por los miembros de un Comité de Selección si se considerara que sus integrantes han actuado con arbitrariedad o irrazonabilidad manifiesta.

Que, en virtud de ello, se concluye que los miembros del Comité de Selección N° 20 actuaron en un todo de acuerdo con la normativa vigente, principalmente, con la Resolución N° 39/10 de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en cuyos artículos 29, 44 y 52 -entre otros- de su ANEXO I se establecen, entre otras, las pautas para las evaluaciones de los antecedentes curriculares y laborales y para las evaluaciones técnicas.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico oportunamente incoado.

Que al respecto se ha expedido la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha intervenido en los términos del artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el señor Marcelo Horacio CASTAGNINO (D.N.I. N° 16.584.156) contra la Resolución N° 2682 del 29 de octubre de 2015 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso previsto en el artículo 100 del citado Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta

e. 25/06/2021 N° 44019/21 v. 25/06/2021

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Decisión Administrativa 636/2021

DECAD-2021-636-APN-JGM - Estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-31790771-APN-DD#INV, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1771 del 5 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobaron el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el artículo 3° del citado decreto se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Nacional, entre ellos el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA como organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1771/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Instituto.

Que resulta necesario adecuar la estructura organizativa del citado Organismo con el fin de optimizar su funcionamiento e incorporar, homologar, reasignar y derogar los cargos correspondientes al mismo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos permanentes del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como ANEXOS I (IF-2021-52563256-APN-DNDO#JGM) y II (IF-2021-52567306-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de conformidad con el Organigrama y las Acciones que, como ANEXOS III (IF-2021-52568653-APN-DNDO#JGM) y IV (IF-2021-54893539-APN-DNDO#JGM), forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse, homologáanse, reasígnanse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de conformidad con el detalle obrante en la

PLANILLA ANEXA (IF-2021-52571280-APN-DNDO#JGM) al presente artículo que, forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al/a la Presidente/a del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a modificar la estructura organizativa aprobada por el artículo 2° de la presente decisión administrativa, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sin que ello implique incremento de las unidades que la componen ni de las correspondientes partidas presupuestarias.

ARTÍCULO 5°.- Deróganse los artículos 1°, 2°, 3° y 6° de la Decisión Administrativa N° 1771 del 5 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 6°.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas, las que transitoriamente mantendrán las acciones y las dotaciones vigentes con sus respectivos niveles, grados de revista y suplementos vigentes a la fecha.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Entidad 609 - INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2021 N° 44119/21 v. 25/06/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Decisión Administrativa 633/2021

DECAD-2021-633-APN-JGM - Dase por designada Directora de Asuntos Legales y Jurídicos.

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-28448046-APN-DGA#ANSV, las Leyes Nros. 26.363 y 27.591, los Decretos Nros. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado entonces actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 1787/08 se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Asuntos Legales y Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Verónica Silvana SIMCIC (D.N.I N° 28.643.950) en el cargo de Directora de Asuntos Legales y Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora SIMCIC los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de mayo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE, Entidad 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Alexis Raúl Guerrero

e. 25/06/2021 N° 44113/21 v. 25/06/2021

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 635/2021

DECAD-2021-635-APN-JGM - Designase Directora Nacional de Asistencia a las Víctimas.

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-44666216-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Asistencia a las Víctimas de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora María Azul ROMERO BEERY (D.N.I. N° 27.770.268) en el cargo de Directora Nacional de Asistencia a las Víctimas de la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria

e. 25/06/2021 N° 44120/21 v. 25/06/2021

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 632/2021

DECAD-2021-632-APN-JGM - Dase por designado Director de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía.

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-12481903-APN-DGRRHH#MRE, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES ECONÓMICAS BILATERALES en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS MULTILATERALES Y

BILATERALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el citado Ministerio solicita la designación transitoria del señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Marcos Antonio BEDNARSKI en el cargo precedentemente mencionado con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 29 de enero de 2021, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Marcos Antonio BEDNARSKI (D.N.I. N° 13.256.521) en el cargo de Director de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES ECONÓMICAS BILATERALES en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS MULTILATERALES Y BILATERALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 25/06/2021 N° 44114/21 v. 25/06/2021

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 634/2021

DECAD-2021-634-APN-JGM - Dase por designado Director de Carrera.

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-37278243-APN-SIP#JGM, la Ley N° Ley 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Carrera de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESO Y CARRERA de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado en Sociología Guido Andrés OLSTEIN (D.N.I. N° 30.913.995) en el cargo de Director de Carrera de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESO Y CARRERA de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado en Sociología OLSTEIN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

e. 25/06/2021 N° 44115/21 v. 25/06/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 279/2021

RESFC-2021-279-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2021

VISTO el Expediente EX-2020-47853409-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nacionales Nros. 22.351 y 20.429, los Decretos Nros. 395 de fecha 20 de febrero de 1975, 1.455 de fecha 3 de setiembre de 1987 y 56 de fecha 23 de enero de 2006, y la Resolución del Directorio N° 529 de fecha 15 de noviembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución citada en el Visto el Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES aprobó el REGLAMENTO DE ARMAMENTO DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES.

Que atenta la importancia que tiene para el Organismo la correcta aplicación e implementación del cuerpo normativo citado, corresponde revisar y adecuar la regulación existente, dando amplia y debida intervención a las áreas pertinentes en la materia.

Que la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS (ANMaC), ex REGISTRO NACIONAL DE ARMAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (RENAR), es el Organismo encargado de registrar, fiscalizar y controlar las armas de fuego, otros materiales regulados y sus usuarios dentro del territorio nacional argentino, con la sola exclusión del armamento perteneciente a las Fuerzas Armadas, proponiendo e implementando políticas que propenden al mejor cumplimiento del espíritu de la Ley N° 20.429.

Que se han contemplado los términos expuestos en las condiciones de imputabilidad, de conformidad con el Artículo 34 del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que este Organismo cuenta además con herramientas como los Decretos Nros. 1.455/1987 que establece el Reglamento del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES y el 56/2006 donde se aprueba la misión, ámbito de actuación, funciones, atribuciones y obligaciones del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, conforme el Artículo 33 de la Ley N° 22.351.

Que el Artículo 15, inciso d), del Decreto N° 1.455/1987 establece, entre los deberes específicos del personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, el uso de uniforme y armamento, de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.

Que se han analizado los estándares y principios internacionales obrantes en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, aprobado mediante Resolución N° 34 de fecha 17 de diciembre de 1979 de la Asamblea General de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, y en los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, adoptados en el Octavo Congreso de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, REPÚBLICA DE CUBA, en el año 1990.

Que el uso de armas de fuego es una medida de carácter extrema, y que por lo tanto sólo deberán emplearse las mismas cuando se trate de evitar un hecho grave e inminente, que ponga en riesgo la vida de terceras personas o la propia, y siempre que la evaluación dinámica de la situación haga de su utilización el único medio eficaz para evitar el daño.

Que por tal motivo, el uso excesivo o inapropiado de un arma de fuego por parte del personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES en cumplimiento de sus funciones puede acarrear responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a dicho personal.

Que la sanción de un reglamento exhaustivo resulta necesaria para aportar claridad y certeza al personal que carga con la responsabilidad de portar un arma de fuego y se encuentra expuesto a la posibilidad de su uso.

Que por ello, resulta conveniente disponer de un texto reglamentario actualizado que prevea lo atinente a la provisión y uso de armamento, vinculado a la función de policía administrativa que compete al personal del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, conforme lo establecido por el Artículo 33 de la Ley N° 22.351, el Decreto

N° 56/2006, y los deberes específicos de dichos agentes establecidos en el Artículo 15, inciso d), del Anexo IV al Reglamento de dicho Cuerpo aprobado por Decreto N° 1.455/1987.

Que la Secretaría de Políticas contra la Violencia por Razones de Género, dependiente del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones Nacionales de Conservación y de Operaciones, las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos, y las Direcciones de Sumarios e Investigaciones Administrativas y de Planeamiento Estratégico han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso f), i) y w) de la Ley N° 22.351, y conforme lo estipulado en el Artículo 15, inciso d), del Anexo IV al Reglamento del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, aprobado por Decreto N° 1.455/1987.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución del Directorio N° 529/2019.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el REGLAMENTO GENERAL DE ACTUACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO POR PARTE DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, cuyo texto, como Anexo IF-2021-52449219-APN-DNO#APNAC, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, a través de la Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se proceda a publicar la presente Resolución por el término de UN (1) día en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Cumplido, gírense las actuaciones a la Dirección de Coordinación Operativa para la prosecución del trámite correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri - Lautaro Eduardo Erratchu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2021 N° 43868/21 v. 25/06/2021

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 200/2021

RESOL-2021-200-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Decreto N° 1172/03 de Acceso a la Información Pública; el Procedimiento Interno P-NORM-01 "Elaboración y Revisión de Normas y Guías Regulatorias", Revisión 7; las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 67/04 y N° 499/19, el Expediente Electrónico N° EX-2019-78306157-APN-SNR#ARN, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 16, Inciso a) de la Ley N° 24.804 establece que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) dictará las Normas Regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares, salvaguardias internacionales y transporte de materiales nucleares en su aspecto de seguridad radiológica y nuclear y protección física.

Que el Directorio de la ARN aprobó la Iniciativa Regulatoria 19/17 R1 para la Revisión de la Norma AR 7.11.1. "Permisos individuales para operadores de equipos de gammagrafía industrial", Revisión 3, con el objetivo de incorporar nuevos requisitos para la práctica de gammagrafía industrial.

Que en el Expediente Electrónico N° EX-2019-78306157-APN-SNR#ARN, se tramitó la Revisión de la Norma AR 7.11.1, Revisión 4, de acuerdo al procedimiento interno P-NORM-01, Revisión 7.

Que, de acuerdo a dicha Iniciativa Regulatoria, la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA de la ARN elaboraron en conjunto el proyecto

de Revisión de la Norma Regulatoria AR 7.11.1 “Permisos individuales para operadores de equipos de gammagrafía industrial”.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 1172/03 aprobó el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas y el Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas en el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas que, como Anexos V y VI, forman parte integrante del Decreto mencionado.

Que mediante la Resolución N° 67/04, el Directorio de la ARN resolvió instrumentar el Procedimiento para la Elaboración Participativa de Normas y Presentación de propuestas y opiniones en conformidad con los Anexos V y VI del Decreto N° 1172/03, y designar a la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA como responsable de la elaboración del procedimiento interno correspondiente, y la coordinación para la implementación y puesta en marcha del procedimiento para la elaboración participativa de normas.

Que mediante la Resolución N° 499/19, el Directorio de la ARN declaró la apertura del procedimiento de elaboración participativa de normas con relación al Proyecto Norma AR 7.11.1 Rev. 4 y habilitó el correspondiente registro para la presentación de opiniones y propuestas.

Que el Proyecto de Norma AR 7.11.1, Revisión 4, fue publicado de acuerdo a lo establecido en el Anexo V del Decreto N° 1172/03.

Que en el referido Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas se recibieron opiniones y propuestas, que fueron analizadas para determinar la pertinencia de su incorporación al proyecto de norma.

Que en el Informe N° IF-2021-47828386-APN-SNR#ARN se dejó constancia de la cantidad de opiniones y propuesta recibidas, de su análisis y del proyecto final de la Norma Regulatoria AR 7.11.1, Revisión 4.

Que la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA recomienda aprobar la Norma AR 7.11.1. “Permisos individuales para operadores de equipos de gammagrafía industrial”, Revisión 4.

Que las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y ASUNTOS JURÍDICOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 16, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 16 de junio de 2021 (Acta N° 25),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°. - Aprobar la revisión de la Norma Regulatoria AR 7.11.1 “Permisos individuales para operadores de equipos de gammagrafía industrial”, Revisión 4, cuyo texto obra como Anexo a la presente.

ARTÍCULO 2°. - Reemplazar la Revisión 3 de la Norma AR 7.11.1 por la Revisión 4, aprobada en el ARTÍCULO 1°, a partir de la firma del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la SUBGERENCIA NORMATIVA REGULATORIA y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2021 N° 43490/21 v. 25/06/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES

Resolución 2/2021

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2021

VISTO el Expediente N° 2021-50127434- -APN-DGD#MT, la Ley 26.844, el Decreto N° 467/2014 del 1° de abril de 2014, la Resolución N° 344 de fecha 22 de abril de 2020, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Resoluciones N° 3 del 11 de diciembre de 2020 y N° 1 del 4 de junio de 2021 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 3 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES, del 11 de diciembre de 2020, se fijaron, a partir del 1° de diciembre de 2020, las remuneraciones horarias y mensuales mínimas para el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844.

Que mediante la Resolución 344 de fecha 22 de abril de 2020, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en virtud de la Emergencia Sanitaria dispuesta, se estableció que para la celebración de audiencias y actuaciones administrativas en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que sean necesarias para la continuidad y sustanciación de los distintos trámites en curso y/o que se inicien en lo sucesivo, se utilizarán las plataformas virtuales en uso y autorizadas por esta Cartera de Estado y/o cualquier medio electrónico que asegure el cumplimiento de la finalidad perseguida garantizando el debido proceso.

Que por la Resolución N° 1 de fecha 4 de junio de 2021 de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES, se convocó para el día 11 de junio de 2021, a la citada COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES, a reunirse también mediante plataforma virtual.

Que el artículo 18 y el inciso c) del artículo 67 de la Ley 26 844 asignan como una de las atribuciones de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES la de fijar las remuneraciones mínimas o recomposiciones salariales.

Que el artículo 68 de la Ley 26.844 establece que la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES puede mejorar las condiciones laborales establecidas en el Régimen de trabajo.

Que luego de un extenso intercambio de posturas, obra Acta de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES suscripta en fecha 16 de junio de 2021, mediante la cual las representaciones sectoriales de trabajadores, empleadores y de los Ministerios integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO PARA EL PERSONAL DE CASAS PARTICULARES han asumido el compromiso de acordar un incremento salarial sobre los salarios mínimos establecidos por la Resolución CNTCP N° 3/20 a partir del 1 de junio de 2021, conforme las pautas allí indicadas.

Que el plazo de vigencia del acuerdo alcanzado se extiende desde 1 de junio de 2021 y hasta el 31 de mayo del 2022.

Que a través del citado Acuerdo, las partes han coincidido en otorgar un incremento salarial total del cuarenta y dos por ciento (42%) sobre la escala salarial aprobada mediante Resolución CNTCP N° 3/20.

Que el incremento mencionado ut supra se hará efectivo de la siguiente forma: 1.- trece por ciento (13%), a partir del mes de junio 2021; 2.- doce por ciento (12%), no acumulativo, a partir del mes de septiembre 2021; 3.- cinco por ciento (5%), no acumulativo, a partir del mes de diciembre del año 2021; 4.- el doce por ciento (12%), no acumulativo, a partir del mes de marzo del año 2022, con cláusula de revisión al mes de marzo de 2022.

Que también se ha dispuesto incrementar el porcentual por “zona desfavorable”, fijando su importe total en un 30% sobre los salarios mínimos correspondientes a cada una de las categorías estipuladas, a partir del 1° de junio de 2021.

Que en la mencionada Acta también se aprobó la creación de un adicional salarial por “Antigüedad”, equivalente a un UNO POR CIENTO (1%) por cada año de antigüedad de la trabajadora en su relación laboral, sobre los salarios mensuales Asimismo, se acordó que este adicional se abonará mensualmente a partir del 1° de septiembre de 2021 y que el tiempo de servicio a los fines de este adicional por antigüedad comenzará a computarse a partir del 1° de septiembre del año 2020, sin efecto retroactivo.

Que en consecuencia los miembros de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES coinciden en fijar los nuevos valores de las remuneraciones mínimas para el Personal de Casas Particulares.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 18 y el inciso c) del artículo 67 de la Ley N° 26.844.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase un incremento de las remuneraciones horarias y mensuales mínimas para el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844 conforme las escalas salariales que lucen como Anexos I, II, III y IV, que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Incrementase el porcentual por “zona desfavorable” fijando su importe total en un 30% sobre los salarios mínimos correspondientes a cada una de las categorías estipuladas, a partir del 1° de junio de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Establécese un adicional salarial por “Antigüedad”, equivalente a un UNO POR CIENTO (1%) por cada año de antigüedad de la trabajadora en su relación laboral, sobre los salarios mensuales. Este adicional se abonará mensualmente a partir del 1° de septiembre de 2021. El tiempo de servicio a los fines de este adicional por antigüedad comenzará a computarse a partir del 1° de septiembre del año 2020, sin efecto retroactivo.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1° de junio de 2021.

ARTÍCULO 5°.- Las adecuaciones salariales dispuestas por esta Resolución serán de aplicación en todo el territorio de la Nación.

ARTÍCULO 6°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el ARTÍCULO 4°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Roberto Picozzi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2021 N° 43903/21 v. 25/06/2021

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Resolución 106/2021

RESOL-2021-106-APN-CNCPS#PTE

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2021

VISTO el EX-2021-20431730-APN-DDYME#CNCPS, y el Decreto N° 984 del 10 de diciembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 se creó el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN con el objeto de constituir un ámbito de planificación y coordinación de la política social nacional para mejorar la gestión de gobierno, mediante la formulación de políticas y la definición de cursos de acción coordinados e integrales, optimizando la asignación de los recursos.

Que por el Decreto N° 984 del 10 de diciembre de 2020 se creó el PLAN NACIONAL ACCIONAR cuyo objetivo general es lograr un abordaje territorial integral de políticas sociales en las localidades más vulnerables, según los criterios de priorización que se determinen de la interpretación conjunta de los datos obrantes en el MAPA ACCIONAR.

Que por el Decreto citado en el considerando precedente se instruyó a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a implementar y coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del PLAN NACIONAL ACCIONAR, con las jurisdicciones y entidades involucradas en cada una de las temáticas de dicho plan.

Que en el referido Decreto se aprobaron once líneas de acción para el abordaje territorial, previendo la posibilidad de que ulteriormente se incorporen otras que se relacionen con el PLAN NACIONAL ACCIONAR.

En ese sentido, resulta primordial el abordaje y acompañamiento de la primera infancia, ya que se trata del momento de la vida en el que ocurre un proceso de cambio que involucra al menos cuatro dominios, físico; cognitivo; del lenguaje y socioemocional, dichos dominios se encuentran vinculados y el progreso en uno de ellos afecta o promueve el progreso en otros. La inversión en la primera infancia condiciona el futuro de las generaciones.

Que, en virtud de lo expuesto, y teniendo en miras el abordaje territorial integral que tiene como objetivo el PLAN NACIONAL ACCIONAR, resulta ineludible regular esta línea de acción que permite la intervención pronta y eficiente ante aquellas contingencias que se observen urgentes en la articulación con los gobiernos municipales y/o en el contacto directo con las personas en cada territorio del país.

Que atento a lo señalado precedentemente, resulta necesaria la creación del PROGRAMA ACCIONAR INFANCIA, en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 299 del 7 de mayo de 2021 se aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES creando, dentro del ámbito de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES la DIRECCIÓN de PROYECTOS DE CUIDADO Y DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO.

Que conforme el referido Decreto es responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN de PROYECTOS DE CUIDADO Y DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO asistir a la Subsecretaría en la planificación y coordinación con las áreas competentes de la Administración Pública Nacional, de acciones orientadas a establecer una política integral destinada al desarrollo infantil temprano y de cuidado de los/las niños/as, en el marco de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Unidad de Auditoría Interna del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Presidenta del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se encuentra facultada para el dictado de la medida conforme las facultades otorgadas por el artículo 8° del decreto 357 del 22 de febrero de 2002, sus modificatorias, y el Decreto N° 984 del 10 de diciembre de 2020.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION
DE POLITICAS SOCIALES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Créase el PROGRAMA ACCIONAR INFANCIA en el marco del PLAN NACIONAL ACCIONAR en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I (IF-2021-47561769-APN-SSPS#CNCPS) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2°: Apruébase el circuito administrativo y de rendición de cuentas del programa creado por el Artículo 1° del presente, que como Anexo II (IF-2021- 47562204-APN- SSPS#CNCPS) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3°: Apruébase el formulario de declaración jurada sobre aplicación de fondos de subsidio, que como Anexo III (IF-2021- 47562891 -APN- SSPS#CNCPS) se agrega como parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4°: Apruébanse los formularios de aplicación al PROGRAMA ACCIONAR INFANCIA, que como Anexo IV (IF-2021- 47563334 -APN- SSPS#CNCPS) se agregan como parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 5°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 20.16 - SAF 345 - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES, del presente ejercicio.

ARTÍCULO 6°: Asígnase la ejecución del programa creado en el Artículo 1° de la presente resolución a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a través de la DIRECCIÓN de PROYECTOS DE CUIDADO Y DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO.

ARTICULO 7°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, pase a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS SOCIALES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, a sus efectos.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2021 N° 43660/21 v. 25/06/2021

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA NAVAL

Resolución 2/2021

Ciudad de Buenos Aires 16/06/2021

VISTO:

El Reglamento Interno del Consejo Profesional de Ingeniería Naval y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente facilitar la emisión del voto en las elecciones de Consejeros,

**EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA NAVAL
RESUELVE**

Art. 1ro. Sustituir el punto b)1 del art. 6 como sigue: “Los votantes deberán bajar de la página web del Consejo Profesional, a partir del 26 de agosto o primer día hábil siguiente si aquel fuera feriado, sábado o domingo, la boleta que incluye los nombres de los candidatos a Consejeros oficializados. En el casillero ubicado a la derecha de cada uno de ellos el elector marcará al o los candidatos que elija.”

Art. 2do. Regístrese. Elévese a la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería. Publíquese en el Boletín Oficial por un día y dese a conocer por medio de la página web del Consejo Profesional de Ingeniería Naval. Cumplido, archívese.

Nancy N. Figueroa - Hernán A. Gerino

e. 25/06/2021 N° 43801/21 v. 25/06/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 901/2021

RESOL-2021-901-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-50961333-APN-DNV#MOP del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que se observa la necesidad de dejar sin efecto la Resolución N° RESOL-2019-1421-APN-DNV#MTR del 25 de julio de 2019, del registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, la cual tramitó por Expediente N° EX-2019-55139316-APN-DNV-MTR, teniendo presente distintas situaciones en cuanto a su efectiva aplicación.

Que el Estatuto Orgánico ratificado por Ley N° 14.467 asigna a esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD la conservación del Sistema Nacional de Caminos como responsabilidad primaria y de modo concordante le habilita a establecer las dimensiones y los límites de carga por eje de los vehículos que transiten por los caminos de la red troncal a su cargo y consecuentemente le impone la fiscalización del cumplimiento de tales normas.

Que a su vez, la Ley Nacional de Tránsito reglamentó los límites máximos de las dimensiones máximas, el peso transmitido a la calzada y la relación entre la potencia efectiva al freno y el peso total de arrastre.

Que en su carácter de autoridad vial competente, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD tiene delegada la potestad de otorgar los permisos para exceder las dimensiones establecidas en el inciso c) del Artículo 53 de la Ley N° 24.449 y en el supuesto previsto en el Artículo 57 del referido texto legal, y su efectivo control.

Que con la sanción de la Ley N° 24.653 y su reglamentación se instituye el régimen vigente para el transporte automotor de cargas de carácter nacional e internacional, en la medida que no se encuentre reglado por convenios internacionales.

Que la Ley Nacional de Tránsito, en su Artículo 40 literal h) establece como requisito para circular que el vehículo y lo que transporta tenga las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y a las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino”. Norma ordenatoria que se integra con las disposiciones de los Artículos 53, 56, 57 y 77 de la Ley Nacional de Tránsito.

Que esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD es la autoridad delegada para efectuar las funciones de administración, fiscalización y comprobación de excesos en materia de pesos y dimensiones, y el exceso de carga en relación a la potencia.

Que la extralimitación en materia de pesos y dimensiones, o el exceso de carga en relación a la potencia producen el efectivo deterioro de la infraestructura vial y afectan su vida útil, incluso las denominadas “obras de arte”.

Que tales afectaciones a los intereses generales y colectivos como es la conservación del Sistema Nacional de Caminos debe conducir a la compensación resarcitoria del daño y/o a la multa retributiva de la trasgresión de las normas reglamentarias.

Que deviene impostergable mantener actualizado y aplicable el plexo reglamentario, a fin sanear la base de infractores e implementar un procedimiento diligente y eficaz para la determinación de las compensaciones y/o multas, con las debidas garantías del debido proceso adjetivo.

Que a tales fines se aprueba la actualización del PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTATACIÓN DE EXCESOS EN PESO, DIMENSIONES Y POTENCIA, que sistematiza y compone una adecuada integración administrativa de las etapas de verificación, comprobación y determinación de la infracción.

Que así, se establece que las actividades de verificación y control serán realizadas por las personas, en los lugares y mediante los procedimientos que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD habilite expresamente al efecto.

Que a tenor de los posibles contratos con terceros que puedan existir o existan en la actualidad y que tengan como objeto delegar el cuidado de parte de la red vial que componen las Rutas Nacionales, y teniendo presente su derecho a percibir las contraprestaciones por los excesos de pesos y dimensiones que regula el presente, se le dará, oportunamente, la debida intervención para que se sustancien las comprobaciones de infracción.

Que para la debida fiscalización, sustanciación, y aplicación de las normas y funciones que se vienen detallando, se deben estipular los actores que intervienen en el procedimiento que surge a partir de la constatación que se efectúa en los transportes de cargas, garantizando, en todo aspecto, las normas que rigen el debido proceso administrativo.

Que, atento a la situación que se viene detallando, se entiende prioritario dejar sin efecto la figura del “revisor de infracción”, y establecer un procedimiento administrativo acorde al organigrama existente en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, utilizando los recursos humanos con un alto profesionalismo y capacidad que existen en este ente vial; todo en el marco de la celeridad y economía procedimental, que no hacen más que garantizar los cometidos propios del Estado Nacional.

Que, teniendo presente el Protocolo aprobado oportunamente, corresponde proceder a su modificación, efectuando una valoración de los objetivos, instrumentos y procedimientos que se aprobarán mediante la Resolución N° RESOL-2019-1421-APN-DNV#MTR.

Que se observa la necesidad de mantener en el ámbito de la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, la Base de Datos Antecedentes de Excesos en Peso, Dimensiones y en la relación Peso Potencia de la Dirección Nacional de Vialidad; la cual contiene toda la información concerniente a las Actas de Constatación de Infracción, los pagos voluntarios, las resoluciones o disposiciones dictadas en relación a las empresas transportistas, a los titulares y/o propietarios de equipos utilizados para el transporte y a los cargadores, conservando sus asientos durante todo el tiempo de vigencia de la acción; brindando autenticidad a la información.

Que ha tomado debida intervención la SUBGERENCIA DE CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES, manifestando que la modificación al PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTATACIÓN DE EXCESOS EN PESO, DIMENSIONES Y POTENCIA, aborda la totalidad de las problemáticas planteadas actualmente, compartiendo la opinión la COORDINACIÓN DE OPERACIONES SUSTENTABLES y la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N° 16.920 y normas concordantes.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Apruébase el PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTATACIÓN DE EXCESOS EN PESO, DIMENSIONES Y POTENCIA de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, y la Base de Datos Antecedentes de Excesos en Peso, Dimensiones y en la relación Peso Potencia de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, que forma parte de la presente como ANEXO IF-2021-55029638-APN-AJ#DNV.

Artículo 2°.- Facúltase a los Jefes de Distritos a emitir el Acto Administrativo resolviendo los descargos que las partes hubieran presentado en el procedimiento administrativo de sustanciación del acta de infracción.

Artículo 3°.- Facúltase a los Jefes de Distritos a emitir el certificado de deuda para su ejecución judicial.

Artículo 4°.- Facúltase a la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS a través de las Secciones Legales y Sumarios de los Distritos, a iniciar las acciones judiciales tendientes al cobro del canon de resarcimiento por deterioro de pavimento.

Artículo 5°.- Derógase la Resolución N° RESOL-2019-1421-APN-DNV#MTR del 25 de julio de 2019 del registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, y toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio web de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Artículo 7°.- La presente medida tendrá vigencia a partir del tercer día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 8°.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante Sistema de Gestión Documental Electrónico (GDE) por Comunicación Oficial a las dependencias intervinientes y realizará las notificaciones de práctica. Cumplido pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA y a la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, a sus efectos.

Artículo 9°.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2021 N° 43648/21 v. 25/06/2021

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución 39/2021

RESFC-2021-39-E-ERAS-SEJ#ERAS

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2021

VISTO lo actuado en el expediente EX-2020-00021536- -ERAS-SEJ#ERAS del registro del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 39 del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) de fecha 18 de mayo de 2018 (B.O.22/05/18) se aprobó, como Anexo I, el Reglamento de Contrataciones del Organismo y, como Anexo II, el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Obras, Servicios y Suministros.

Que, oportunamente, en el marco de la actual emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, la situación de excepcionalidad imperante en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, en orden a lo dispuesto a través del Decreto N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 (B.O. 20/03/20) y sus prórrogas y a fin de que no se vea afectado el cumplimiento de las funciones asignadas a este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); se dictó de la Resolución ERAS N° 10 de fecha 7 de julio de 2020 (B.O. 15/07/20) por la cual se estableció que durante la vigencia de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio y prohibición de circulación previstas en dicha norma y sus prórrogas, se aplicará la citada Resolución ERAS N° 39/18 con las modificaciones allí establecidas.

Que, luego, mediante el dictado de la Resolución ERAS N° 45 de fecha 26 de noviembre de 2020 (B.O. 01/12/20) se dispuso que durante la vigencia de las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio y/o aislamiento social, preventivo y obligatorio y/o de las restricciones en la utilización del transporte público previstas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y sus prórrogas y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 875 de fecha 7 de noviembre de 2020 (B.O. 7/11/2020) y sus prórrogas; se aplicará la mentada Resolución ERAS N° 39/18 con las modificaciones establecidas en el Anexo que forma parte integrante de dicha Resolución ERAS N° 45/20.

Que, en este contexto, el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES informó que la única modificación vigente ocurrida al Reglamento de Contrataciones es la mencionada Resolución ERAS N° 45/20.

Que la Presidencia del Organismo requirió al DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS que elabore un informe respecto del régimen vigente.

Que, en consecuencia, el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS elaboró un informe que refleja las variaciones producidas en los valores de los bienes conforme a los precios de mercado desde el dictado de la mentada Resolución ERAS N° 39/18.

Que, en el marco de su competencia, el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES elaboró el proyecto de resolución por el cual se modifican parcialmente los artículos 7, 8, 10, 16, 17, 22 y 23 del Anexo I de la Resolución ERAS N° 39/18 y los artículos 7, 8, 10, 16 y 17 del Anexo, acápite I), de la Resolución ERAS N° 45/20.

Que han tomado la intervención que les compete el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES, el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución conforme lo normado por los artículos 41 y 48, incisos d) y e), del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26.221 de fecha 13 de febrero de 2007 (B.O. 2/03/07).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase en la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 3.380.000) el importe establecido para la aplicación del procedimiento de licitación pública normado en el artículo 7° del Anexo I de la Resolución ERAS N° 39/18 y en el artículo 7° del Anexo, acápite I), de la Resolución ERAS N° 45/20; correspondiendo, en consecuencia, la aplicación de dicho procedimiento de licitación pública cuando el monto estimado total supere los PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 3.380.000).

ARTÍCULO 2°.- Fíjase en las sumas de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 1.880.000) y PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 3.380.000) los importes establecidos para la aplicación del procedimiento de licitación privada normado en el artículo 8° del Anexo I de la Resolución ERAS N° 39/18 y en el artículo 8° del Anexo, acápite I), de la Resolución ERAS N° 45/20; correspondiendo, en consecuencia, la aplicación de dicho procedimiento de licitación privada cuando el monto estimado total del contrato supere los PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 1.880.000) y no sea mayor a PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 3.380.000).

ARTÍCULO 3°.- Fíjase en las sumas de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000) y PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 1.880.000) los importes establecidos para la aplicación del procedimiento de contratación directa normado en el inciso 10.1 del artículo 10° del Anexo I de la Resolución ERAS N° 39/18 y en el artículo 10° del Anexo, acápite I), de la Resolución ERAS N° 45/20; correspondiendo, en consecuencia, la aplicación de dicho procedimiento de contratación directa cuando el monto estimado total de la contratación supere los PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000) y no sea mayor a PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 1.880.000).

ARTÍCULO 4°.- Fíjase en las sumas de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$ 64.000) y PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000) los importes establecidos para la aplicación del procedimiento de contratación directa por trámite simplificado normado en el artículo 16 del Anexo I de la Resolución ERAS N° 39/18 y en el artículo 16 del Anexo, acápite I), de la Resolución ERAS N° 45/20; correspondiendo, en consecuencia, la aplicación de dicho procedimiento de contratación directa por trámite simplificado cuando el monto estimado del contrato supere los PESOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$ 64.000) y no sea mayor a PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000).

ARTÍCULO 5°.- Fíjase en la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000) el importe previsto en el artículo 16°, tercer párrafo, del Anexo I de la Resolución ERAS N° 39/18 y en el artículo 16°, tercer párrafo, del Anexo, acápite I) de la Resolución ERAS N° 45/20; correspondiendo, en consecuencia, al Directorio del Organismo la adjudicación en el procedimiento de contratación directa por trámite simplificado cuando el monto de la contratación supere la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000).

ARTÍCULO 6°.- Fíjase en la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$ 64.000) el importe establecido para la aplicación del procedimiento de contratación por caja chica normado en el artículo 17, primer párrafo, del Anexo I de la Resolución ERAS N° 39/18 y en el artículo 17, primer párrafo, del Anexo, acápite I), de la Resolución ERAS N° 45/20; correspondiendo, en consecuencia, la aplicación de dicho procedimiento de contratación por caja chica cuando el monto total no supere los PESOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$ 64.000).

ARTÍCULO 7°.- Fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL (\$ 32.000) el monto previsto en el artículo 17, segundo párrafo, del Anexo I de la Resolución ERAS N° 39/18 y en el artículo 17, segundo párrafo, del Anexo, acápite I), de la Resolución ERAS N° 45/20; pudiendo, en consecuencia, las contrataciones por caja chica ser concretadas directamente por las Gerencias o Departamentos del Organismo cuando su monto total no supere dicha suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL (\$ 32.000).

ARTÍCULO 8°.- Fíjase en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA MIL (\$ 190.000) el monto límite de la garantía aludida en el inciso 22.5 del artículo 22 del Anexo I de la Resolución ERAS N° 39/18.

ARTÍCULO 9°.- Fíjase en la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000) el monto límite previsto por el inciso 23.3 del artículo 23 del Anexo I de la Resolución ERAS N° 39/18.

ARTÍCULO 10°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se inicien.

ARTÍCULO 11°.- Establécese que los procedimientos de selección que al dictado de la presente se encontraren en curso continuarán sometidos, hasta la conclusión de la relación contractual que de ellos se derive, a las normas que rigieron la convocatoria.

ARTÍCULO 12°.- Instrúyese al DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES a fin de adoptar todas las medidas pertinentes en orden al cumplimiento y ejecución de lo dispuesto por la presente resolución.

ARTÍCULO 13°.- Regístrese, tomen conocimiento las Gerencias y Departamentos del Organismo, la Defensora del Usuario, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA (UAI) y la UNIDAD DE DIRECTORIO del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); comuníquese a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN (AGN); dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese.

Eduardo Alberto Blanco - Walter Mendez - Cristina Valeria Fariña

e. 25/06/2021 N° 43879/21 v. 25/06/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 60/2021

RESOL-2021-60-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-96463680- -APN-ONEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y los Decretos Nros. 36 del 14 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 296 del 18 de marzo de 2020, 564 del 24 de junio de 2020, y el 669 del 13 de agosto de 2020, la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo del 2021, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias y las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 384 de fecha 9 de octubre de 2019, 398 de fecha 21 de octubre de 2019 y 431 de fecha 30 de octubre de 2019 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 1 del 30 de enero 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el "REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 384 de fecha 9 de octubre de 2019, se asignaron CIENTO UN (101) cargos vacantes y autorizados de la planta permanente a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para su cobertura.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 398 de fecha 21 de octubre de 2019, se inició el proceso para la cobertura de CIENTO UN (101) cargos de la Planta Permanente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA y se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 2 y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido en su parte pertinente por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 39/10 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 431 de fecha 30 de octubre de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria Interna para la cobertura de CUATRO (4) CARGOS vacantes de la planta permanente del SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA.

Que el Comité de Selección N° 2 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por el Decreto N° 36 del 14 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, prorrogado por el Decreto N° 564 del 24 de junio del 2020, se instruyó a los titulares de las Jurisdicciones y Entidades de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL a revisar los procesos concursales y de selección de personal con el fin de analizar su legalidad y la pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado.

Que por la Resolución de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1 del 30 de enero 2020 se estableció el procedimiento para la revisión instruida en el Decreto N° 36/19 y sus modificatorios.

Que en el Expediente N° EX-2020-66944117- -APN-DRRHHYO#SLYT del registro de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA, el equipo técnico revisor de dicha Secretaría concluyó que no existieron irregularidades en el desarrollo de los procesos de selección en cuestión.

Que, conforme lo normado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 39/10 y sus modificatorias, se propicia declarar desierto el proceso de selección para: CUATRO CARGOS, Nivel D – ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO, según consta en Acta N° 5 de fecha 27 de noviembre de 2019 (IF-2020-15661281-APN-ONEP#JGM).

Que, mediante la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021, se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la Planta Permanente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA con el fin de proceder a la designación de personal en la Planta Permanente de los procesos de selección de personal oportunamente sustanciados con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante IF-2021-54194613-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese desierto el Proceso de Selección, propiciado por el Comité de Selección N° 2, correspondiente al proceso de convocatoria interna convocado mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 431 de fecha 30 de octubre de 2019, para la cobertura de los cargos pertenecientes a la Planta Permanente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2021- 50673699-APN-DPSP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2021 N° 43853/21 v. 25/06/2021

MINISTERIO DE CULTURA
SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL

Resolución 19/2021
RESOL-2021-19-APN-SDC#MC

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-15192213--APN-DGD#MC y RESOL-2021-443-APN-MC de fecha 19 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2021-443-APN-MC el MINISTRO DE CULTURA aprobó la creación del CONCURSO NACIONAL DE MÚSICA URBANA “MISIÓN HIP HOP”, y aprobó el Reglamento de Bases y Condiciones, como Anexo I (IF-2021-33290453- DNICUL#MC).

Que en función de lo expuesto por el punto 5 del citado Reglamento, la inscripción comenzó el 20 de ABRIL del 2021 y se extiende durante un periodo de VEINTICINCO (25) días corridos, quedando facultada la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL para ampliar dicho lapso de considerarlo necesario.

Que, en tal sentido, resulta beneficioso contar con un plazo suplementario que pueda asegurar una mayor participación y difusión del Concurso, así como también garantizar una apropiada consecución de los objetivos del mismo de promover y visibilizar el desarrollo cultural generado por el Hip Hop a lo largo y ancho del País.

Que en virtud de lo mencionado, resulta necesario ampliar el plazo de inscripciones previsto en el punto 5 del Anexo I que reglamenta el CONCURSO NACIONAL DE MÚSICA URBANA “MISIÓN HIP HOP” aprobado por Resolución 2021-443-APN-MC, hasta el 30 de junio de 2021 inclusive.

Que ha tomado debida intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/92 y sus modificatorios).

Por ello,

LA SECRETARIA DE DESARROLLO CULTURAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar hasta el 30 de junio de 2021 inclusive el plazo de inscripción al CONCURSO NACIONAL DE MÚSICA URBANA “MISIÓN HIP HOP” previsto en el punto 5 del Anexo I (IF-2021-33290453- DNICUL#MC) aprobado por Resolución 2021-443-APN-MC.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese.

Maria Lucrecia Cardoso

e. 25/06/2021 N° 43766/21 v. 25/06/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 294/2021

RESOL-2021-294-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-27512233-APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se estableció que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo,

sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que en virtud de específicas razones de servicios de la Dirección Nacional de Política Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Director/a de Mercosur.

Que la persona propuesta reviste en planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en el Nivel A, Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo General.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en el Artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas con carácter transitorio, a partir del 4 de enero de 2021, las funciones de Directora de Mercosur dependiente de la Dirección Nacional de Política Comercial de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, a la Abogada Da. Marina Alicia GARCÍA DEL RÍO (M.I. N° 18.499.979), agente de planta permanente, Nivel A, Grado 6, Agrupamiento Profesional, Tramo General del citado Convenio, en los términos del Título X del Anexo al Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

e. 25/06/2021 N° 43627/21 v. 25/06/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Resolución 295/2021

RESOL-2021-295-APN-MDP

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-49250633-APN-DGD#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 102 de fecha 2 de abril de 2021 y 245 de fecha 3 de junio de 2021, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 245 de fecha 3 de junio de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se creó el “Programa Federal de Fortalecimiento de la Reactivación Productiva”, con el objeto de promover el empleo y la generación de nuevos puestos de trabajo en cada provincia que se adhiera al mismo.

Que dicha Resolución establece el otorgamiento de Aportes No Reembolsables (ANR), a ser financiados por el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) creado por el Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, por cada nueva contratación verificada en el marco del referido Programa y por un plazo máximo de TREINTA Y SEIS (36) cuotas cuyo valor máximo será determinado en cada convocatoria particular, condicionada a la no disminución de la nómina de personal, según la categoría a la que pertenezca el trabajador o la trabajadora incorporado o incorporada (Categoría “A”: Mujeres, Personas Travestis, Transexuales o Transgénero; Categoría “B”: Varones).

Que el reconocimiento de este nuevo horizonte de ciudadanía requiere de un modelo de desarrollo más justo, equilibrado, solidario y con perspectiva de género que apoye a todos los argentinos y a todas las argentinas del país, para su inclusión en el sistema productivo nacional.

Que, por otra parte, la mencionada Resolución dispuso que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, sean, en forma conjunta, la Autoridad de Aplicación del Programa Federal de Fortalecimiento de la Reactivación Productiva, quedando facultadas para dictar la normativa complementaria y aclaratoria que resulte necesaria para su implementación, como así también a formalizar las convocatorias específicas que tengan lugar y aprobar las correspondientes Bases y Condiciones Particulares que las regirán.

Que a fin de dotar de un mayor dinamismo normativo y en consonancia con la designación aludida en el considerando precedente, corresponde facultar expresamente a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES para que, en forma conjunta, dicten las normas aclaratorias e interpretativas del Programa Federal de Fortalecimiento de la Reactivación Productiva, como así también para ampliar o modificar las categorías de cupo y para ampliar o excluir requisitos de acceso al referido Programa en cada convocatoria específica.

Que las empresas interesadas en participar del citado Programa deberán inscribirse en el marco de las convocatorias específicas a realizarse al efecto para cada provincia, en las cuales se establecerán las condiciones de acceso al beneficio de Aporte No Reembolsable (ANR) y las previsiones relacionadas a la presentación de las respectivas solicitudes.

Que dichas convocatorias específicas serán instrumentadas por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES, de acuerdo a las previsiones establecidas en la presente medida y en las Bases y Condiciones Generales del referido Programa, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 102 de fecha 2 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA y a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES, en forma conjunta, a dictar las normas aclaratorias e interpretativas del Programa Federal de Fortalecimiento de la Reactivación Productiva creado por la Resolución N° 245 de fecha 3 de junio de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, como así también para ampliar o modificar las categorías de cupo y para ampliar o excluir requisitos de acceso al referido Programa en cada convocatoria específica a realizarse para cada provincia.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES

Resolución 59/2021

RESOL-2021-59-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-42159459- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.349 y su modificatoria, el Decreto N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 y su modificatoria, la Resolución N° 434 de fecha 18 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo, entre los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, entender en la aplicación de la Ley N° 27.349, sus normas modificatorias y complementarias, en cuanto sea Autoridad de Aplicación de la misma, entender en los lineamientos estratégicos para los emprendedores, como así también establecer los parámetros para la definición del desarrollo emprendedor.

Que, asimismo, en el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se establecen los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, entre los cuales se encuentran intervenir en la aplicación de la Ley N° 27.349, así como también, asistir en los aspectos técnicos referidos a la aplicación de dicha norma.

Que a través de la Ley N° 27.349 y su modificatoria, se estableció el marco jurídico para el apoyo a la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por el Artículo 14 de la Ley N° 27.349, se creó el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), conformado como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor registrados como tales.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley N° 27.349 y su modificatoria, los bienes del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) deben destinarse al otorgamiento de préstamos a emprendimientos y/o instituciones de capital emprendedor para el apoyo a proyectos de emprendedores; Aportes No Reembolsables (ANR) para emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas; aportes de capital en emprendimientos e instituciones de capital emprendedor; y otros instrumentos de financiamiento a determinar por la Autoridad de Aplicación.

Que por el Artículo 63 de la Ley N° 27.349 se creó el Programa “Fondo Semilla”, en la órbita de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actualmente SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con el objeto de capacitar y financiar a aquellos emprendedores que pretendan dar inicio a un proyecto o potenciar uno ya existente con grado de desarrollo incipiente, pudiendo la Autoridad de Aplicación, conforme allí se establece, aportar los fondos asignados a dicho Programa con asignación específica al Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

Que por el Artículo 5° de la Resolución N° 434 de fecha 18 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobó el Anexo III mediante el cual se establecieron las Bases y Condiciones de la convocatoria “Fondo Semilla”.

Que conforme lo establece el punto IV.1 del citado Anexo III, el Préstamo de Honor otorgado debía ser ejecutado por el Emprendedor, dentro del plazo de SEIS (6) meses contados a partir de la acreditación del mismo en su cuenta, conforme a lo establecido en el plan de inversiones propuesto en el Plan de Negocios.

Que, vencido el plazo referido, el emprendedor debía rendir cuentas, contando a tales efectos con un plazo de VEINTE (20) días hábiles, conforme lo establecido en el punto IV.3 (i) del mentado Anexo III, a través de la Plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD).

Que, en virtud de ello, el Área Técnica del Programa Fondo Semilla de la Dirección de Capital Emprendedor, dependiente de la Dirección Nacional de Apoyo al Desarrollo Emprendedor de la SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha detectado casos en los cuales los titulares de los proyectos solicitaron prórroga para dar cumplimiento a la presentación de rendición de cuentas, las cuales les fueron

otorgadas oportunamente atento a diferentes circunstancias, las cuales fueron luego ratificadas por la citada Secretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Programa Fondo Semilla, todo ello en el marco de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que atento a las funciones asignadas a la SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES relativas a la Ley N° 27.349 y por razones de mérito y conveniencia a fin de brindar mayor agilidad al procedimiento de rendiciones de cuenta, por la presente medida resulta conveniente facultar a la mencionada SUBSECRETARÍA a otorgar, rechazar y/o ratificar prórrogas en el marco del Programa "Fondo Semilla" creado mediante el Artículo 63 de dicha ley.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.349 y su modificatoria, y por los Decreto Nros. 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 y su modificatoria y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Delégase en la SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES, dependiente de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a ejercer la facultad de otorgar o rechazar las solicitudes de prórroga para la presentación de las rendiciones de cuenta en el marco del Programa "Fondo Semilla" creado mediante el Artículo 63 de la Ley N° 27.349.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

e. 25/06/2021 N° 43639/21 v. 25/06/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
Resolución 60/2021
RESOL-2021-60-APN-SPYMEYE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-05449785- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.349 y su modificatoria, los Decretos Nros. 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución N° 7 de fecha 11 de febrero de 2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.349 y su modificatoria se estableció el marco jurídico para el apoyo a la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por el Artículo 1° de la citada norma, se estableció que la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, actualmente SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, será la Autoridad de Aplicación del Título I de dicha ley.

Que por el Artículo 14 de la Ley N° 27.349 se creó el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), conformado como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor registrados como tales.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley N° 27.349 y su modificatoria, los bienes del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) deben destinarse al otorgamiento de préstamos a emprendimientos y/o instituciones de capital emprendedor para el apoyo a proyectos de emprendedores; Aportes No Reembolsables (ANR) para emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas; aportes de capital en emprendimientos e instituciones de capital emprendedor; y otros instrumentos de financiamiento a determinar por la Autoridad de Aplicación.

Que, en ese marco, a través de la Resolución N° 7 de fecha 11 de febrero de 2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se aprobó la Convocatoria Escalar con el objetivo de brindar asistencia financiera a emprendedores y emprendimientos que se encuentren desarrollando y realizando proyectos que incorporen valor agregado en cadenas productivas, cuenten con contenido tecnológico, presenten potencial exportador y contengan capacidad de sustituir importaciones, y/o generen nuevos puestos de trabajo de calidad, con el fin de escalar su proceso productivo.

Que, asimismo, mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 7/21 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES se aprobaron las Bases y Condiciones de la Convocatoria Escalar como Anexo de dicha resolución.

Que la convocatoria tiene como objeto consolidar y potenciar negocios de Emprendimientos que ya cuenten con un producto o servicio con funcionalidades que hayan lanzado al mercado (producto mínimo viable) y/o hayan efectivizado su primera venta y que deseen escalar la producción, y de aquellos que cuenten con un producto o prototipo ensayado en su funcionamiento o eficacia y/o necesiten completar el registro para su comercialización.

Que los Artículos 18, 19 y 20 de las Bases y Condiciones de la citada convocatoria establecen los criterios de evaluación de las solicitudes, la forma de conformar el orden de mérito y la aprobación o rechazo de los proyectos.

Que el proceso de evaluación previsto en la Convocatoria Escalar consta de una evaluación técnica del proyecto presentado, que se realiza de acuerdo a lo establecido en la Grilla de Evaluación publicada en el Anexo IV de las Bases y Condiciones, y de una evaluación crediticia de las solicitudes que permite determinar la capacidad de repago del potencial beneficiario y la existencia de garantías que cubran el CIENTO POR CIENTO (100 %) del monto total del capital del Préstamo o Asistencia Financiera de Liquidación Condicionada.

Que, en tal sentido, a fin de optimizar el proceso de aprobación de los beneficios se considera necesario introducir cambios en el proceso de evaluación, estableciendo que sea la Unidad Ejecutora la encargada de conformar el orden de mérito, previa intervención del Consejo Asesor y de notificar dicho orden de mérito a los solicitantes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.349 y su modificatoria, y por los Decretos Nros. 711/17 y su modificatorio, y 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 18 de las Bases y Condiciones de la Convocatoria Escalar aprobadas por el Anexo de la Resolución N° 7 de fecha 11 de febrero de 2021 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por el Anexo I que como IF-2021-52733061-APN-SSE#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 19 de las Bases y Condiciones de la Convocatoria Escalar aprobadas por el Anexo de la Resolución N° 7/21 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, por el Anexo II que como IF-2021-55047330-APN-SSE#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 20 de las Bases y Condiciones de la Convocatoria Escalar aprobadas por el Anexo de la Resolución N° 7/21 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, por el Anexo III que como IF-2021-52733326-APN-SSE#MDP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 375/2021****RESOL-2021-375-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2021

Visto el expediente EX-2021-56253697-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por el abogado Santiago Yanotti (MI N° 31.419.455), a partir del 23 de junio de 2021, al cargo de Subsecretario de Coordinación Institucional de Energía de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, en el que fuera designado mediante el decreto 848 del 4 de noviembre de 2020.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el considerando precedente y aceptar la citada renuncia.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades prevista en el inciso c del artículo 1° del decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 23 de junio de 2021, la renuncia presentada por el abogado Santiago Yanotti (MI N° 31.419.455), al cargo de Subsecretario de Coordinación Institucional de Energía de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, en el que fuera designado mediante el decreto 848 del 4 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al citado funcionario los valiosos servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 25/06/2021 N° 43765/21 v. 25/06/2021

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución 222/2021****RESOL-2021-222-APN-MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-49163650-APN-DGD#MOP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t. o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 114 de fecha 29 de enero de 2020, y el "Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas Para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes", aprobado mediante Resolución N° 19 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (t. o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) con el fin de adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL de acuerdo a los objetivos y las políticas de la nueva gestión de gobierno, creándose entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, estableciendo las responsabilidades y competencias que le son propias.

Que el citado Decreto, estableció la competencia del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en materia inherente a la política de obras públicas y la política hídrica nacional, disponiendo específicamente que entenderá en el diseño y ejecución de planes y programas relativos a obras públicas e infraestructura a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal y en el control de su cumplimiento, e intervendrá en la definición de lineamientos estratégicos de los documentos técnicos necesarios para implementar y difundir las políticas, estrategias y planes, programas, proyectos de obras e impactos de la inversión pública que se elaboren con las PROVINCIAS y la

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a su vez es competente para entender en la construcción, habilitación y fiscalización de las infraestructuras correspondientes a transporte, en particular vías terrestres, aeropuertos, puertos y vías navegables.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se establecieron los objetivos de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, entre ellos la intervención en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con obras de infraestructura habitacionales, viales, públicas e hídricas, en especial en los programas de inversión y pre inversión pública de su competencia y en la coordinación los planes, programas relativos a dichas obras a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal que correspondan a la Jurisdicción.

Que mediante la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias se estableció el Régimen Legal de Obras Públicas de la Nación, y en su artículo 2° se dispuso que las facultades y obligaciones que surgen de la misma puedan ser delegadas, por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en autoridad, organismo o funcionario legalmente autorizado.

Que mediante el Decreto N° 114 de fecha 29 de enero de 2020, se delegan en el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2° de la citada Ley N° 13.064, las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley para la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas, en el ámbito de su jurisdicción.

Que, según información del INDEC, más del 90% de la población argentina vive en núcleos urbanos, y es en las zonas periféricas de estos núcleos urbanos donde se dan los mayores niveles de conflictividad, exclusión, inseguridad y desigualdad en las condiciones de los desplazamientos.

Que su vez, la concentración de la población urbana se da de forma desequilibrada en el territorio nacional: un 50% se concentra en las grandes áreas urbanas (mayores a 500.000 habitantes), 14% en ciudades entre 100.000-500.000 habitantes y un 7% en las ciudades entre 50.000 y 100.000 habitantes (INDEC, 2010).

Que, por otra parte, y siendo que el crecimiento poblacional se ha dado mayoritariamente sobre la base de la expansión territorial de la huella de los núcleos urbanos por sobre la densificación de las zonas consolidadas, resultan mayores los niveles de ineficiencia en la gestión de servicios e infraestructura urbana, y es reflejo de ello la creciente tasa de motorización y dependencia de los vehículos particulares en detrimento del transporte público y los modos activos.

Que, siendo ello así y para dar respuesta al déficit en los sistemas e infraestructuras de transporte de los grandes conglomerados urbanos de la República Argentina, la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE dependiente de SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de este Ministerio, ha implementado el Programa de Movilidad y Accesibilidad Sostenible (MAS).

Que, el mentado Programa de Movilidad y Accesibilidad Sostenible abarca cuatro tipologías de intervención, a saber: 1) corredores productivos; 2) corredores con servicios; 3) corredores de vulnerabilidad socio-ambiental; 4) caminos de sirga, implementándose el mismo en la región metropolitana de la provincia de Buenos Aires.

Que no obstante ello, y a fin de reforzar los esfuerzos para garantizar el aumento de los niveles de conectividad, seguridad y transitabilidad por parte de los diversos actores demandantes de movilidad en las principales áreas urbanas del país, se considera necesario crear el "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD".

Que este Programa busca revertir las condiciones viales deficitarias de estos conglomerados, que repercuten directamente en la calidad de vida de la población, la seguridad vial, los tiempos de viaje, la eficiencia del sistema de transporte público y de las empresas de transporte de cargas, la calidad del espacio público, afectando por lo tanto en la accesibilidad general de la ciudadanía y la conectividad de las redes viales.

Que para lograr la finalidad que motiva la creación de este Programa, se han definido cuatro áreas de intervención, las que comprenden: a) jerarquización de arterias urbanas; b) resolución de cruces ferroviarios; c) infraestructura para el transporte público; d) infraestructura para la movilidad activa / no motorizada.

Que los proyectos serán desarrollados de forma centralizada, a través del Régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias, o descentralizada, a través de las Provincias, los Municipios y Otros Entes, por lo que, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS encara este desafío desde una perspectiva federal, tendiente a revertir desigualdades y asimetrías entre las distintas regiones del país promoviendo una Nación más integrada.

Que el "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD" será financiado a través de los recursos asignados a la jurisdicción del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que las jurisdicciones y otros Entes interesados en acceder al “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD”, cuyo proyecto resulte aprobado, deberán dar cumplimiento al “Reglamento General del Ministerio de Obras Públicas Para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u Otros Entes”, aprobado como Anexo I al Artículo 1° de la Resolución N° 19 de fecha 31 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, o la que en un futuro la reemplace.

Que, la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL DE LA OBRA PÚBLICA de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS ha prestado conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t. o. por Decreto N°438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD” en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, con el objeto de fortalecer la infraestructura del transporte y garantizar el aumento de los niveles de conectividad, seguridad y transitabilidad por parte de los diversos actores demandantes de movilidad en las principales áreas urbanas del país.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Reglamento del “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD”, que como Anexo I (IF-2021-54829168-APN-DNIT#MOP) forma parte integrante de la presente medida, el cual deberá incorporarse como anexo a las Notas de Adhesión y/o los Convenios Marco que se suscriban con las Provincias, los Municipios y Otros Entes.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS a fijar los montos máximos financiables para cada proyecto que se ejecute en el marco del “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD” creado por el artículo 1° de la presente Resolución, como así también a suscribir los Convenios de Adhesión, Convenios Específicos, Actas Complementarias, Adendas y todo otro acto administrativo necesario, en el marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4°.- Designase Autoridad de Aplicación del “PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD” a la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL DE LA OBRA PÚBLICA de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, quien tendrá a su cargo la formulación de las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse los modelos de Convenio Marco, Convenio Específico, Nota de Adhesión y Convenio de Adhesión, a suscribirse -según corresponda- entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y las PROVINCIAS, los MUNICIPIOS y/u OTROS ENTES, que adhieran al PROGRAMA en cuestión que, como Anexo II (IF-2021-53930713-APN-DNIT#MOP), Anexo III (IF-2021-54908588-APN-DNIT#MOP), Anexo IV (IF-2021-53930541-APN-DNIT#MOP) y Anexo V (IF-2021-54908336-APN-DNIT#MOP), forman parte integrante de la presente medida.

Cuando las características técnicas, las modalidades de ejecución, u otros motivos vinculados al proyecto a financiar, así lo justifiquen, la Autoridad de Aplicación podrá introducir las modificaciones que pudieran resultar necesarias sobre los modelos aprobados.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias que se asignen en cada Convenio de Adhesión o Convenio Específico, según corresponda.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución comenzará a regir desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA

Resolución 25/2021

RESOL-2021-25-APN-SIYPH#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2021

VISTO los Expedientes Nros. S02:0048982/2016 del registro del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS y VIVIENDA, EX2021-09811243- -APN-SSOH#MOP del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y EX-2021-22409044-APN-DCYS#MOP del registro del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 11 de fecha 15 de marzo de 2021 de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA se resolvió convalidar la fecha de terminación del contrato para la ejecución de la obra denominada "OBRAS INTERNAS CUENCA LAGUNA LA PICASA. MODULO III: OBRAS DE VINCULACIÓN LAGUNA LA PICASA - CAÑADA LAS HORQUETAS" y sus obras accesorias suscripto entre el Estado Nacional y las empresas VIALMANI S.A. – MARAGUA S.A. – NORGAV S.A.C.I.I.F.F.S.M., aprobándose el Acta de Cierre de Obra por Finalización de Plazo, suscripta por la entonces Dirección Nacional de Obras Hidráulicas dependiente de la ex SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, el Supervisor de Obra, los Representantes Legales de las empresas VIALMANI S.A. y MARAGUA S.A. y por el apoderado de la Unión Transitoria, en fecha 15 de julio de 2019, en la que consta que el Contratista ha ejecutado el SETENTA Y NUEVE CON TRECE POR CIENTO (79,13%) de la obra.

Que, en virtud de ello, esta SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA dependiente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS impulsa la ejecución de la obra: "READECUACION DE LAS OBRAS DE EVACUACION DEL SISTEMA DE LA PICASA A LA CAÑADA DE LAS HORQUETAS" a ejecutarse en la Provincia de BUENOS AIRES, cuyo propósito es finalizar el tramo de obra que resultó sin ejecutarse, de acuerdo a lo expresado en el considerando anterior.

Que la obra que se propicia ejecutar tiene por objeto lograr la eficiente y correcta evacuación de los caudales excedentes de la cuenca de la laguna La Picasa hacia la Cañada Las Horquetas tal como fuera concebida en el proyecto original. La obra está compuesta de canales, puentes, alcantarillas reservorios, obras de derivación, obras de admisión, una Estación de Bombeo y una Línea Aérea de Media Tensión que provee de energía a la estación de bombeo.

Que el Presupuesto Oficial de la obra asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 654.873.900,33) Impuesto al Valor Agregado (IVA), incluido y será financiado a través del FONDO HÍDRICO DE INFRAESTRUCTURA (Decreto N° 1381/01, ratificado por la Ley N° 26.181).

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha elaborado el Proyecto para el llamado a licitación para la contratación de su ejecución.

Que la Dirección Nacional de Obras Hidráulicas dependiente de la SUBSECRETARÍA DE OBRAS HIDRÁULICAS de esta Secretaría ha elaborado la documentación licitatoria en base a la presentada por la Provincia de BUENOS AIRES.

Que por todo lo expuesto corresponde aprobar la Documentación Licitatoria: IF-2019-68464597-APN-DNCOPRCYFC#JGM (Pliego de Bases y Condiciones Generales), PLIEG-2021-52101170-APN-DCYS#MOP (Pliego de Bases y Condiciones Particulares), PLIEG-2021-26793805-APN-DNOH#MOP (Pliego de Especificaciones Técnicas Generales), PLIEG-2021-26793999-APN-DNOH#MOP (Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares), los DIECINUEVE (19) planos (IF-2021-15314370-APN-DNOH#MOP, IF-2021-15314669-APN-DNOH#MOP, IF-2021-15314879-APN-DNOH#MOP, IF-2021-15315240-APN-DNOH#MOP, IF-2021-15315575-APN-DNOH#MOP, IF-2021-15316054-APN-DNOH#MOP, IF-2021-15316306-APN-DNOH#MOP, IF-2021-15317015-APN-DNOH#MOP, IF-2021-15317440-APN-DNOH#MOP, IF-2021-15317919-APN-DNOH#MOP, IF-2021-15317655-APN-DNOH#MOP, IF-2021-15318062-APN-DNOH#MOP, IF-2021-15319531-APN-DNOH#MOP, IF-2021-15319788-APN-DNOH#MOP, IF-2021-15319953-APN-DNOH#MOP, IF-2021-15320088-APN-DNOH#MOP, IF-2021-15321049-APN-DNOH#MOP, IF-2021-15321244-APN-DNOH#MOP y IF-2021-15322332-APN-DNOH#MOP) y la Planilla de Cómputo y Presupuesto (IF-202115323576-APN-DNOH#MOP); convocar a través del Sistema CONTRAT.AR la pertinente Licitación Pública Nacional a efectos de la contratación de la obra, bajo el régimen de la Ley N° 13.064, y se determinarán el lugar, fecha y hora del Acto de Apertura de la Licitación en las publicaciones que a tal efecto se efectúen.

Que la presente obra se financiará con recursos provenientes del FONDO DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA (Decreto N° 1381/01 ratificado y ampliado en sus objetivos por la Ley N° 26.181).

Que por medio de la Disposición N° 22 de fecha 1° de agosto de 2019, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Contrataciones de Obras Públicas aprobó el “Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las Contrataciones de Obras Públicas” (PUCG), modificándolo posteriormente por conducto las Disposiciones Nros. 97 de fecha 30 de septiembre de 2019 y 113 de fecha 4 de noviembre de 2019.

Que en cumplimiento de los términos de la Resolución N° 125 de fecha 20 de diciembre de 2012 de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO y sus modificatorias y complementarias, para los requerimientos del SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS creado por Ley N° 24.354, la presente obra cuenta con la correspondiente Ficha “BAPIN” N° 128511 (IF-2021-35580426-APN-DCYS#MOP).

Que la Dirección Nacional de Gestión de Proyectos Hídricos dependiente de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención de su competencia, imputando el gasto que demande el cumplimiento de la presente al FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA creado por el Decreto N° 1381/01 y ratificado por la Ley N° 26.181.

Que la Dirección de Compras y Suministros de la Dirección General de Administración dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, en carácter de órgano coordinador de los requerimientos vinculados a las contrataciones en el ámbito de esta jurisdicción -tanto de bienes y de servicios, como de obras públicas- ha tomado la intervención de su competencia.

Que en ese sentido y a partir de las observaciones realizadas por la Dirección de Análisis y Redeterminación de Precios por medio del Informe N° IF-2021-42233097-APN-DAYRP#MOP, la Dirección de Compras y Suministros adecuó el proyecto de Pliego de Condiciones Particulares, conforme surge del Informe N° IF-2021-52110637-APN-DCYS#MOP.

Que la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios ha tomado la intervención prevista en el inciso 8) del Artículo 2° de la Resolución N° 8 de fecha 2 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que a raíz de la intervención tanto de la Dirección de Compras y Suministros, la Dirección de Análisis y Redeterminación de Precios como de la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, corresponde aprobar el proyecto de Pliego de Condiciones Particulares que regirá el presente procedimiento de selección, bajo el código PLIEG-2021-52101170-APN-DCYS#MOP.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, Ley N° 13.064, Decreto N° 114 de fecha 29 de enero de 2020 y la Resolución N° 15 de fecha 19 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. – Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional para la obra denominada “READEACUACION DE LAS OBRAS DE EVACUACION DEL SISTEMA DE LA PICASA A LA CAÑADA DE LAS HORQUETAS” bajo el sistema de Unidad de Medida y Ajuste Alzado contemplado en los incisos a) y b) del artículo 5° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064.

ARTÍCULO 2°.- Apruébense el Pliego de Condiciones Particulares (PLIEG-2021-52101170-APN-DCYS#MOP), los Pliegos de Especificaciones Técnicas Generales y Particulares (PLIEG-2021-26793805-APN-DNOH#MOP y PLIEG-2021-26793999-APN-DNOH#MOP, respectivamente), los DIECINUEVE (19) planos (IF-2021-15314370-APN-DNOH#MOP, IF-2021-15314669-APN-DNOH#MOP, IF-2021-15314879-APN-DNOH#MOP, IF-2021-15315240-APN-DNOH#MOP, IF-2021-15315575-APN-DNOH#MOP, IF-2021-15316054-APN-DNOH#MOP, IF-2021-15316306-APN-DNOH#MOP, IF-2021-15317015-APN-DNOH#MOP, IF-2021-15317440-APN-DNOH#MOP, IF-2021-15317919-APN-DNOH#MOP, IF-2021-15317655-APN-DNOH#MOP, IF-2021-15318062-APN-DNOH#MOP, IF-2021-15319531-APN-DNOH#MOP, IF-2021-15319788-APN-DNOH#MOP, IF-2021-15319953-APN-DNOH#MOP, IF-2021-15320088-APN-DNOH#MOP, IF-2021-15321049-APN-DNOH#MOP, IF-2021-15321244-APN-DNOH#MOP y IF-2021-15322332-APN-DNOH#MOP) y la Planilla de Cómputo y Presupuesto (IF-202115323576-APN-DNOH#MOP).

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Presupuesto Oficial para el presente procedimiento de selección, en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 654.873.900,33).

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los Pliegos y toda la documentación licitatoria podrán ser consultados y obtenidos en forma gratuita a través del sitio en internet del Portal CONTRAT.AR (Portal Electrónico de Contratación de la Obra Pública Nacional) desde el sitio en internet “<https://contratar.gob.ar>”.

ARTÍCULO 5°.- Designanse como miembros titulares de la Comisión Evaluadora de Ofertas al Ingeniero Raúl Alberto MAUVECIN (D.N.I. N° 12.052.145), a la Abogada Iana DI MAGGIO DADONE (D.N.I. N° 37.846.706), al Contador Juan Bautista DIAZ (D.N.I. N° 27.329.503) y como suplentes al Ingeniero Alberto Gustavo KHOURI (D.N.I. N° 14.241.030), al Abogado Ignacio TROHA (D.N.I. N° 24.754.668) y a la Licenciada Karina MORO (D.N.I. N° 26.240.099).

ARTÍCULO 6°.- Encomiéndase a la Dirección de Compras y Suministros, como órgano encargado de determinar fecha y hora de las presentaciones y Apertura de ofertas y, en consecuencia, efectuar la convocatoria; así como realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el proceso licitatorio.

ARTÍCULO 7°.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente al Fideicomiso de Infraestructura Hídrica del Decreto N° 1381/01 ratificado por Ley N° 26.181.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Carlos Augusto Rodriguez

e. 25/06/2021 N° 43949/21 v. 25/06/2021

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 106/2021

RESOL-2021-106-APN-SGA#MS

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-52119597- -APN-DD#MS del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública N° 27.541, que contempla, entre otras, la Emergencia Sanitaria.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorias, se amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el SARS-Cov-19 (COVID-19).

Que en este marco el MINISTERIO DE SALUD, en ejercicio de su rol de rectoría, se encuentra coordinando la implementación de acciones a fin de fortalecer el sistema nacional de preparación y respuesta de salud pública frente a la emergencia y reforzar la preparación del sistema de salud para la atención de pacientes con COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción en pocos días de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020 y N° 287 del 17 de marzo de 2020, por los que se facultó a la Autoridad Sanitaria, entre otras atribuciones, a efectuar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la pandemia global requirió articular medidas para disponer de la cantidad necesaria de fletes tipo chárter para el traslado inmediato de las vacunas contra el COVID 19, utilizando para ello la aerolínea de bandera.

Que por las presentes actuaciones tramita el pago de la Factura "E" N° 0411-00011853 de AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30-64140555-4), por el servicio de flete aéreo vuelo N° 1063 del 8 de junio de 2021, desde la Federación de Rusia hasta nuestro país, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD 259.052,99).

Que de acuerdo a lo expresado por la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, el monto facturado por AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. se encuentra dentro de los valores de mercado.

Que en consecuencia, corresponde la prosecución del trámite para proceder al pago de que se trata.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, por el artículo 2° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el pago de la Factura "E" 0411-00011853 a AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30-64140555-4), por la suma total de PESOS equivalentes a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD 259.052,99), al tipo de cambio billete vendedor del Banco de la Nación Argentina al día previo del efectivo devengamiento del gasto.

ARTÍCULO 2°.- La suma requerida para el pago autorizado en el artículo precedente deberá ser afectada con cargo a las partidas presupuestarias de este MINISTERIO DE SALUD para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA y cumplido, archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 25/06/2021 N° 43647/21 v. 25/06/2021

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 76/2021

RESOL-2021-76-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-01172914-APN-DDRH#MI, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de las Bonificaciones por Desempeño Destacado del personal de la planta permanente del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, Unidades de Análisis: EX SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES y UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2019.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO", aprobado por el Anexo II a la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta pertinente Informe N° IF-2021-09410468-APN-DGRH#MI.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido mediante el Informe N° IF-2021-38663910-APN-ONEP#JGM.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario ha informado que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos intervino en el ámbito de sus competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Anexo II a la Resolución N° 98/09 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado

por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de los agentes que se detallan en el Anexo registrado bajo el N° IF-2021-43176346-APN-DGRH#MI, que forma parte de la presente, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2019 de las Unidades de Análisis, que allí se detallan.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el ejercicio vigente a la Jurisdicción 30- MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2021 N° 43935/21 v. 25/06/2021

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución 21223/2021

RESFC-2021-21223-APN-DIR#CNV

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-48976120- -APN-GRC#CNV caratulado "RG CNV 859/2020 - REVALIDACIÓN INSCRIPCIONES DE AUDITORES EXTERNOS Y DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES AUDITORES", lo dictaminado por la Subgerencia de Control de Auditores y la Gerencia de Registro y Control; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución General N° 859/2020 se estableció un cronograma de revalidación para los auditores externos y asociaciones de profesionales auditores que se encuentren registrados con anterioridad al 31/12/2017 en los Registros de Auditores Externos y de Asociaciones de Profesionales Auditores a cargo de este Organismo (cfr. artículo 108 de la Ley N° 26.831 y mod.), a fin de asegurar que los mismos continúan certificando estados financieros de emisoras, patrimonios, sujetos y otras entidades que están sujetas al control de esta CNV.

Que, habiendo vencido el plazo máximo indicado -30/04/2021- en el Capítulo XIII del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y efectuado el análisis pertinente, corresponde preceder a la cancelación de la inscripción oportunamente otorgada de aquellos auditores externos y asociaciones de profesionales auditores que no han presentado la información requerida a los fines de obtener la reválida correspondiente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos d) y g), y 108 de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la inscripción de los auditores externos de conformidad con la nómina que, como Anexo I (IF-2021- 55601834-APN-GRC#CNV), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Cancelar la inscripción de las asociaciones de profesionales auditores de conformidad con la nómina que, como Anexo II (IF-2021-54967884-APN-GRC#CNV), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- La COMISIÓN NACIONAL DE VALORES se reserva expresamente el ejercicio del poder disciplinario por eventuales conductas infractoras que pudieran haberse verificado con anterioridad a la cancelación del registro, dispuesta en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese a los interesados mediante publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, y oportunamente archívese.

Mónica Alejandra Erpen - Martín Alberto Breinlinger - Sebastián Negri - Adrián Esteban Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2021 N° 44068/21 v. 25/06/2021



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución General Conjunta 5017/2021

RESGC-2021-5017-E-AFIP-AFIP - Carta de Porte para el Transporte Ferroviario y Automotor de Granos.

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-00492974- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, las Leyes Nros. 2.873, 11.683 (texto ordenado por el Decreto N° 821/98), 19.549, 21.844, 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, 24.653, 25.326 y 26.994; el Decreto-Ley N° 6.698 del 9 de agosto de 1963; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 192 del 24 de febrero de 2011; los Decretos Nros. 90.325 del 12 de septiembre de 1936, 253 del 3 de agosto de 1995, 618 del 10 de julio de 1997, 1.035 del 14 de junio de 2002, 34 del 26 de enero de 2009 modificado por su similar N° 475 del 10 de julio de 2019, 193 del 24 de febrero de 2011, 891 del 1 de noviembre de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 1.441 del 8 de agosto de 2020; las Resoluciones Nros. RESOL-2017-21-APN-MA del 23 de febrero de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y RESOL-2017-25-APNSECCT#MTR del 18 de mayo de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE; las Resoluciones Generales Nros. 1.415 del 7 de enero de 2003, 2.109 del 9 de agosto de 2006, 2.607 del 18 de mayo de 2009, 2.806 del 26 de marzo de 2010, 2.809 del 13 de abril de 2010, 2.811 del 20 de abril de 2010, 2.845 del 1 de junio de 2010, 3.163 del 18 de agosto de 2011, 3.292 del 21 de marzo de 2012, 3.593 del 18 de febrero de 2014, 3.713 del 21 de enero de 2015, 4.280 del 24 de julio de 2018 y 4.310 del 17 de septiembre de 2018, todas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP); la Resolución Conjunta N° 68, 90 y 119 del 11 de marzo de 2011 del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, el ex - MINISTERIO DE INDUSTRIA y el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; la Norma Conjunta Resolución General N° 2.595, Resolución N° 3.253 y Disposición N° 6 del 14 de abril de 2009 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), la ex - OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, respectivamente; y la Resolución Conjunta General N° 2.678, N° 7.534 y la Disposición N° 17 del 21 de septiembre de 2009 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), la ex - OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que es prioridad del ESTADO NACIONAL el control de la trazabilidad de la cadena comercial de granos y ganado en todas sus etapas, resultando vital a estos fines la implementación de un sistema de fiscalización del transporte de los productos que la integran.

Que la Ley de Ferrocarriles N° 2.873 establece que se deberán registrar las mercaderías transportadas por ferrocarril a medida que se presenten para ser despachados, extendiendo carta de porte si lo exigiere el cargador y el Reglamento General de Ferrocarriles, aprobado por el Decreto N° 90.325 del 12 de septiembre de 1936, que regula sus requisitos de presentación.

Que, en sentido similar, la Ley de Transporte Automotor de Cargas N° 24.653 establece que, para los contratos de transporte para servicios interjurisdiccionales, se confeccionará carta de porte o un contrato de ejecución continuada, conforme con la reglamentación.

Que el Decreto N° 1.035 del 14 de junio de 2002, reglamentario de la citada Ley N° 24.653 dispone que únicamente se podrá exigir para circular a los vehículos afectados al transporte interjurisdiccional de cargas, entre otras constancias, el documento de transporte, carta de porte o guía, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 24.653.

Que, conforme el Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por la Ley N° 26.994, el transportista tiene derecho a requerir del cargador que suscriba un documento que identifique los bultos externamente, su destino y el destinatario, y las estipulaciones convenidas para el transporte, como recibo de la carga.

Que en ese sentido, el Decreto N° 34 del 26 de enero de 2009 creó un sistema de emisión, seguimiento y control de la carta de porte y conocimiento de embarque, disponiendo, entre otros aspectos, el uso obligatorio de la citada carta de porte, como único documento válido, para el transporte automotor y ferroviario de carga de granos y ganado.

Que, en dicha oportunidad, se dispuso que la entonces OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo descentralizado en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), organismo descentralizado en el ámbito jurisdiccional del ex - MINISTERIO DE FINANZAS, dictarían las normas reglamentarias para la efectiva implementación del régimen y control de su cumplimiento.

Que, en virtud de ello, por la Resolución Conjunta General N° 2.595, Resolución N° 3.253 y la Disposición N° 6 del 14 de abril de 2009 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), la ex - OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, reglamentaron el uso obligatorio del formulario "CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR Y FERROVIARIO DE GRANOS" para el traslado de granos a cualquier destino, quedando exceptuado el transporte internacional.

Que dicha norma fue modificada por la Resolución Conjunta General N° 2.678, N° 7.534 y la Disposición N° 17 del 21 de septiembre de 2009 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), la ex - OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que, a su vez, por las Resoluciones Generales Nros. 2.607 del 18 de mayo de 2009, 2.806 del 26 de marzo de 2010, 2.809 del 13 de abril de 2010, 2.845 del 1 de junio de 2010, 3.163 del 18 de agosto de 2011, 3.292 del 21 de marzo de 2012 y 3.593 del 18 de febrero de 2014, todas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), se regularon los aspectos procedimentales de la obtención y presentación de la "CARTA DE PORTE PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR Y FERROVIARIO DE GRANOS" implementada por el mencionado Decreto N° 34/09.

Que, por su parte, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 192 del 24 de febrero de 2011 dispuso la disolución de la ex - OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y transfirió sus unidades organizativas con sus competencias, créditos presupuestarios, bienes, dotaciones y personal al entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que, por el Decreto N° 193 del 24 de febrero de 2011, se creó la entonces UNIDAD DE COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO (UCESCI), en el ámbito del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, presidida por el entonces Ministro de Economía y Finanzas Públicas, y con los entonces Ministros de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Industria como Vicepresidentes, según la materia y el ámbito de su competencia, e integrada por los entonces Secretarios de Comercio Interior y de Hacienda del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, por el entonces Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el entonces Secretario de Industria y Comercio del ex - MINISTERIO DE INDUSTRIA, y por el titular de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que, en consecuencia, mediante la Resolución Conjunta N° 68, 90 y 119 del 11 de marzo de 2011 del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, el ex - MINISTERIO DE INDUSTRIA y el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se dispuso que en aquellas normas en las que se mencionaba a la ex - OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), dicha referencia se entendería que corresponde a la UNIDAD DE COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO (UCESCI).

Que, posteriormente, por el Decreto N° 444 del 22 de junio del 2017, se disolvió la UNIDAD DE COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO (UCESCI), y se estableció que las competencias que le fueran oportunamente asignadas serían ejercidas por el ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que, en dicha oportunidad, se facultó a los entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a determinar en forma conjunta la distribución de aquellas actuaciones jurídicas, administrativas y

contables que se encontraren pendientes de resolución ante la UNIDAD DE COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO (UCESCI) a la fecha del dictado del decreto referido.

Que la Decisión Administrativa N° 1.441 del 8 de agosto de 2020 le confirió a la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA la responsabilidad primaria de gestionar la fiscalización, registración y matriculación y en la operatoria comercial de las personas humanas y/o jurídicas que intervengan en la cadena comercial agropecuaria y la industrialización de los productos agropecuarios a fin de asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, la comercialización, la transparencia del mercado y la libre concurrencia de los operadores al mismo.

Que, en virtud de ello, el Decreto N° 475 del 10 de julio de 2019 sustituyó el artículo 5° del citado Decreto N° 34/09 y estableció que la citada Dirección Nacional y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) son los órganos de control y fiscalización del referido sistema de emisión, seguimiento y control de la carta de porte y conocimiento de embarque.

Que el referido Decreto N° 475/19 también dispuso que, en el caso del transporte automotor de granos y ganado, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE (CNRT), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, efectuará el control y fiscalización del cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 24.653 y sus complementarias y es competente para labrar las actas de sanciones previstas por la Ley N° 21.844 y el Decreto N° 253 del 3 de agosto de 1995.

Que, por su parte, por la Resolución N° RESOL-2017-25-APN-SECGT#MTR del 18 de mayo de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se creó el "SISTEMA DE TURNOS OBLIGATORIO PARA DESCARGA EN PUERTOS" (STOP), que prevé que los sujetos que transporten granos con vehículos de transporte automotor de cargas con destino a las terminales portuarias y establecimientos de acopio y/o de reacondicionamiento de agrograneles que hubieran adherido a dicho sistema deben contar con un turno asignado a efectos de obtener el Código de Trazabilidad de Granos.

Que, conforme la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, es misión del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA entender en la fiscalización del comercio e industrialización de las distintas cadenas agroalimentarias y agroindustriales.

Que la referida ley establece que el MINISTERIO DE TRANSPORTE tiene competencias en todo lo inherente al transporte ferroviario y automotor y, en particular, para hacer cumplir los marcos regulatorios correspondientes y entender en la supervisión de los sistemas de transporte.

Que, además de lo previsto por el citado Decreto N° 34/09 modificado por su similar N° 475 del 10 de julio de 2019, conforme el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR del MINISTERIO DE TRANSPORTE tiene entre sus objetivos los de intervenir en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas referidos al transporte automotor de carga; e intervenir en la elaboración de la normativa en lo referente a modalidades operativas, aptitud técnica de equipos y personal de conducción en el ámbito de su competencia.

Que, por su parte, la Ley de Procedimiento Administrativos N° 19.549 establece que el ejercicio de las competencias de los órganos, atribuidas por la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos dictados en consecuencia, constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas; y que la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario.

Que en virtud de las evaluaciones efectuadas respecto de la aplicación del sistema de emisión, seguimiento y control de las cartas de porte, así como de la necesidad de sistematizar la documentación para amparar el traslado de granos, mejorar la trazabilidad de la cadena de comercialización y reducir la evasión del sector primario, se entiende necesario establecer nuevas disposiciones operativas y de control.

Que, conforme el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017, aprobatorio de las "BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN", el Sector Público Nacional debe aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que, en tal contexto y a los efectos de optimizar el sistema de seguimiento y control de cartas de porte, resulta necesaria la implementación de cartas de porte en soporte electrónico para el transporte automotor y ferroviario de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y de legumbres secas, así como de aquellas semillas aún no identificadas como tales por la Autoridad Competente, a cualquier destino dentro de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, para no entorpecer las operatorias habituales y contemplar un plazo prudencial de cumplimiento, resulta necesario fijar la entrada en vigencia de la presente resolución el primer día hábil del tercer mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y determinar que sea de aplicación obligatoria a partir del primer día hábil del segundo mes posterior a su entrada en vigencia.

Que, para tales fines, corresponde derogar, a partir de la aplicación obligatoria de la presente, la precitada Resolución Conjunta General N° 2.595/09, Resolución N° 3.253/09 y Disposición N° 6/09, la mencionada Resolución Conjunta General N° 2.678/09, Resolución N° 7.534/09 y Disposición N° 17/09 y las señaladas Resoluciones Generales Nros. 2.607/09, 2.806/10, 2.809/10, 2.845/10, 3.163/11 y 3.292/12, y el Título II de la Resolución General N° 3.593/14, todas ellas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

Que la presente norma conjunta se enmarca en el proceso impulsado por la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL de integración de los distintos organismos que la componen y el compromiso de simplificación de normas y procesos.

Que asimismo, han tomado la intervención que les compete las áreas técnicas y los servicios jurídicos de los organismos involucrados.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley N° 19.549, los artículos 20 ter y 21 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y el Artículo 8° del Decreto N° 34/09 y su modificatorio.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS,
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
Y
EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVEN:

TÍTULO I

DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA EL TRANSPORTE AUTOMOTOR Y FERROVIARIO DE GRANOS

A- ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- Establecer el uso obligatorio de los comprobantes electrónicos denominados “Carta de Porte para el Transporte Ferroviario de Granos” y “Carta de Porte para el Transporte Automotor de Granos” (ambos, en adelante, “Carta de Porte”), como únicos documentos válidos para respaldar el traslado de granos no destinados a la siembra -cereales y oleaginosos- y de legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas-, así como de aquellas semillas aún no identificadas como tales por la Autoridad Competente, a cualquier destino dentro de la REPÚBLICA ARGENTINA mediante el transporte automotor o ferroviario.

Queda exceptuado de lo dispuesto en el párrafo precedente, el traslado realizado por transporte internacional cuando corresponda a operaciones de importación y/o exportación, y se encuentre respaldado por la documentación aduanera que corresponda de acuerdo con la normativa vigente.

Los referidos comprobantes sustituyen, a los efectos del traslado de los bienes indicados en el primer párrafo, al remito establecido por la Resolución General N° 1.415 del 7 de enero de 2003 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), sus modificatorias y complementarias.

B- SUJETOS OBLIGADOS

ARTÍCULO 2°.- Podrán solicitar la “Carta de Porte” los sujetos incluidos en el SISTEMA DE INFORMACIÓN SIMPLIFICADO (SISA) conforme a lo dispuesto en la Resolución General N° 4.310 del 17 de septiembre de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), que seguidamente se indican:

a) Productores de granos que, a la fecha de solicitud del comprobante, se encuentren registrados en carácter de tales, ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), y de corresponder, en la categoría “Planta de Acopio de Productor” del REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA), que funciona en el ámbito de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de acuerdo con lo previsto por la Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA del 23 de febrero de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, sus modificatorias y complementarias.

b) Operadores del comercio de granos que dispongan de una o más plantas habilitadas por la Autoridad Competente para el ingreso y/o egreso de granos, que se encuentren declaradas en el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA).

c) Autorizados mediante resolución fundada de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

ARTÍCULO 3°.- Los operadores de granos indicados en el inciso b) del artículo precedente deberán informar un estado de matrícula habilitado en el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA), para obtener la “Carta de Porte”.

C- SOLICITUD DE EMISIÓN. REQUISITOS. PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 4°.- A efectos de tramitar la “Carta de Porte”, los sujetos mencionados en el Artículo 2° deberán reunir los requisitos que se detallan a continuación:

a) Poseer Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) activa.

b) Tener registrados y aceptados los datos biométricos, de acuerdo con lo establecido por la Resolución General N° 2.811 del 20 de abril de 2010 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), su modificatoria y complementarias, para los titulares de la Clave Fiscal y sus autorizados.

c) En caso de corresponder, haber presentado la totalidad de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado y de los recursos de la seguridad social, de los últimos DOCE (12) períodos fiscales o del lapso transcurrido desde el inicio de actividades o del cambio de carácter frente al gravamen, si éste fuera menor, vencidos a la fecha de presentación de la solicitud, así como la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al último período fiscal vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

d) Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido de acuerdo con lo previsto en la Resolución General N° 4.280 del 24 de julio de 2018 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y su modificatoria, y tener actualizado el domicilio fiscal declarado en los términos del Artículo 4° de la Resolución General N° 2.109 del 9 de agosto de 2006 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- La solicitud de emisión se efectuará ingresando al servicio denominado “Carta de Porte Electrónica” habilitado en el sitio “web” de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) (<http://www.afip.gov.ar>), utilizando la Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 3, obtenida conforme al procedimiento previsto por la Resolución General N° 3.713 del 21 de enero de 2015 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), sus modificatorias y complementarias. Allí deberán seleccionar la opción “Solicitud Carta de Porte Automotor” o “Solicitud Carta de Porte Ferroviaria”, según corresponda.

Asimismo, podrán utilizar el procedimiento de intercambio de información basado en el “WebService” habilitado a tal fin, cuyas especificaciones técnicas se encuentran disponibles en el aludido sitio institucional.

D- AUTORIZACIÓN DE EMISIÓN. DENEGATORIA. SITUACIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 6°.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) autorizará la solicitud, otorgando un código de emisión denominado “Código de Trazabilidad de Granos Electrónico”, por cada “Carta de Porte” autorizada.

ARTÍCULO 7°.- El MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA y/o la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) podrán limitar, denegar o autorizar excepcionalmente su emisión, en virtud del resultado de la evaluación del comportamiento fiscal del solicitante, realizado a través de controles sistémicos, verificaciones, fiscalizaciones y/o sobre la base de parámetros objetivos de medición, magnitud productiva, económica y/o uso de los comprobantes que así lo ameriten, así como de la calificación asignada por el SISTEMA DE INFORMACIÓN SIMPLIFICADO AGRÍCOLA (SISA).

En caso de verificarse la existencia de alguna causal que amerite la limitación o denegación, el juez administrativo interviniente notificará la misma al Domicilio Fiscal Electrónico del solicitante, fundamentando las razones que le dieron origen.

ARTÍCULO 8°.- De tratarse de responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), que inicien actividades o adquieran la calidad de sujetos obligados de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2°, se otorgarán autorizaciones parciales durante los TRES (3) primeros meses.

ARTÍCULO 9°.- En todos los casos, la “Carta de Porte” se confeccionará con anterioridad al inicio del traslado de los bienes y los acompañará hasta su destino final, debiéndose exhibir cuando la Autoridad Competente así lo solicite.

E- OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 10.- El sistema permitirá la carga anticipada de datos que serán guardados en estado “Borrador”, para su posterior “Aceptación” dentro de las SETENTA Y DOS HORAS (72 HS.) previas al inicio del traslado de los bienes.

ARTÍCULO 11.- Queda prohibido el tránsito y/o la descarga de mercadería que no se encuentre debidamente respaldada por su respectiva "Carta de Porte", o que cuente con dicho comprobante emitido en forma ilegible y/o adulterado.

ARTÍCULO 12.- Una vez obtenido el comprobante, éste será válido desde la fecha de inicio del traslado y hasta el plazo en días que le asigne el sistema de acuerdo con los datos de localidad de origen y de destino declarados.

ARTÍCULO 13.- El comprobante "Carta de Porte" es intransferible, no pudiendo ser objeto de cesión, préstamo, endoso ni transferencia alguna, ya sea a título oneroso o gratuito.

En caso de contingencia, desvío de la carga o rechazo del comprobante, el sujeto obligado a ingresar al servicio indicado en el Artículo 5° será el que -para cada caso- se indica seguidamente:

- a) Por contingencia: el titular emisor.
- b) Por desvío: el responsable en destino.
- c) Por rechazo: el titular emisor.

ARTÍCULO 14.- El sujeto emisor de la "Carta de Porte" será responsable de los KILOGRAMOS (KG.) consignados en dicho comprobante.

ARTÍCULO 15.- El responsable en destino deberá confirmar el arribo de la "Carta de Porte" a través del servicio indicado en el Artículo 5°.

ARTÍCULO 16.- Los datos de la "Carta de Porte" estarán visibles desde su emisión para todos los usuarios de la misma y se podrán consultar mediante Clave Fiscal en el servicio mencionado en el Artículo 5°.

TÍTULO II

CARTA DE PORTE AUTOMOTOR FLETE CORTO. TRASLADOS A PLANTAS DE ACOPIO CON ORIGEN PRODUCTOR

ARTÍCULO 17.- Los sujetos indicados en el inciso a) del Artículo 2°, calificados con Estado 1 ó 2 por el SISTEMA DE INFORMACIÓN SIMPLIFICADO AGRÍCOLA (SISA), podrán amparar el traslado de granos mediante un comprobante especial denominado "Carta de Porte Automotor Flete Corto", el que deberá ser emitido por los sujetos mencionados en el inciso b) de dicho artículo que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Se encuentren inscriptos en el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA) con actividad "ACOPIADOR".
- b) Registren Estado 1 ó 2 en el SISTEMA DE INFORMACIÓN SIMPLIFICADO AGRÍCOLA (SISA).
- c) El traslado se realice a la planta de acopio más cercana.
- d) La Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del sujeto emisor se corresponda con la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del sujeto en destino.
- e) Posean la autorización mediante Clave Fiscal por parte del productor indicado en el inciso a) del Artículo 2°, conforme lo establecido por los artículos siguientes.

ARTÍCULO 18.- A los fines de emitir la "Carta de Porte Automotor Flete Corto", el sujeto emisor deberá acceder al servicio indicado en el Artículo 5°, opción "Carta de Porte Automotor - Flete Corto", e ingresar los datos requeridos por el sistema.

De comprobarse errores y/o inconsistencias, el sistema indicará los mismos.

Una vez finalizada la carga, el comprobante quedará en proceso de emisión hasta la aceptación del productor.

ARTÍCULO 19.- Para finalizar el proceso de emisión de la "Carta de Porte Automotor Flete Corto", el sujeto productor deberá ingresar a la opción "Carta de Porte Automotor - Flete Corto" a fin de gestionar la aceptación o rechazo del comprobante pendiente de emisión.

Una vez finalizada la transacción con la carga de datos requeridos y su respectiva aceptación, el sistema generará la "Carta de Porte Automotor Flete Corto".

ARTÍCULO 20.- En la "Carta de Porte Automotor Flete Corto" no podrá utilizarse, en ningún caso, el rubro "cambio de domicilio de descarga". De producirse un rechazo de la carga, sólo se habilitará su regreso a origen.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

A- INCUMPLIMIENTOS. EFECTOS

ARTÍCULO 21.- El incumplimiento a lo establecido en la presente norma conjunta hará pasible a los responsables de las sanciones previstas en la Ley de Procedimiento Fiscal N° 11.683 (texto ordenado por el Decreto N° 821/98) y sus modificaciones y/o en el Capítulo XI del Decreto-Ley N° 6.698 del 9 de agosto de 1963 y sus modificatorias y/o el Decreto N° 253 del 3 de agosto de 1995, según corresponda.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, dicho incumplimiento será causal de suspensión y, en su caso, exclusión del REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA), previsto por la Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA del 23 de febrero de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, sus modificatorias y complementarias.

B- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 22.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y los MINISTERIOS DE TRANSPORTE y DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, intercambiarán la información relacionada con el presente régimen, a través del servicio “e-ventanilla” con Clave Fiscal, a los fines de su utilización en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dicho intercambio de información procederá en la medida en que no se vean vulneradas las limitaciones previstas en el Artículo 101 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado por el Decreto N° 821/98) y sus modificaciones, y en la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.

C- DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 23.- Derogar, a partir de la fecha de aplicación obligatoria de la presente, la Resolución Conjunta General N° 2.595, Resolución N° 3.253 y Disposición N° 6 del 14 de abril de 2009 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), la ex - OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, respectivamente, la Resolución General N° 2.678, Resolución N° 7.534 y Disposición N° 17 del 21 de septiembre de 2009, de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), la ex - OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, respectivamente y las Resoluciones Generales Nros. 2.607 del 18 de mayo de 2009, 2.806 del 26 de marzo de 2010, 2.809 del 13 de abril de 2010, 2.845 del 1 de junio de 2010, 3.163 del 18 de agosto de 2011 y 3.292 del 21 de marzo de 2012, y el Título II de la Resolución General N° 3.593 del 18 de febrero de 2014, todas ellas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP); sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante sus respectivas vicencias.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de las mencionadas normas, debe entenderse referida a la presente norma conjunta, para lo cual, cuando corresponda, deberán considerarse las adecuaciones normativas que resulten de aplicación al caso.

ARTÍCULO 24.- La presente norma conjunta entrará en vigencia el primer día hábil del tercer mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

No obstante, sus disposiciones resultarán de aplicación obligatoria a partir del primer día hábil del segundo mes posterior a la fecha mencionada en el párrafo anterior.

En consecuencia, los formularios de “Carta de Porte” podrán tramitarse conforme a lo previsto en la Resolución Conjunta General N° 2.595, Resolución N° 3.253 y Disposición N° 6 del 14 de abril de 2009 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), de la ex - OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) y de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, respectivamente, hasta la citada fecha de aplicación obligatoria.

ARTÍCULO 25.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont - Luis Eugenio Basterra - Alexis Raúl Guerrero



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Conjunta 5/2021

RESFC-2021-5-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-55622849- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Decreto N° 408 de fecha 22 de junio de 2021, la Resolución Conjunta N° 3 de fecha 19 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Resolución N° 75 de fecha 19 de mayo de 2021 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Disposición N° 59 de fecha 7 de mayo de 2021 de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que, a los fines de asegurar el abastecimiento de productos cárnicos de origen bovino, oportunamente se suscribió la Resolución Conjunta N° 3 de fecha 19 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que, a través de la medida antes indicada, se estableció la obligatoriedad de gestionar la registración previa de una Declaración Jurada de Operaciones de Exportación de Carne (DJEC) a fin de poder exportarse productos cárnicos y sus subproductos.

Que, con la implementación de la citada medida se inició el ordenamiento de la forma de comercialización al exterior de las mercaderías involucradas, lo que incluso derivó en la detección de formas irregulares de comercialización.

Que, posteriormente, se dictó la Disposición N° 59 de fecha 7 de mayo de 2021 de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por medio de la cual se estableció, entre otras pautas, el procedimiento para el registro de las mencionadas Declaraciones Juradas de Operaciones de Exportación de Carne (DJEC).

Que, por otra parte y con el fin de asegurar el derecho a la alimentación, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA dictó la Resolución N° 75 de fecha 19 de mayo de 2021, por medio de la cual se suspendió por el plazo de TREINTA (30) días, la aprobación de solicitudes de Declaración Jurada de Operaciones de Exportación de Carne (DJEC), respecto de los productos cárnicos, de origen bovino, de las posiciones arancelarias allí establecidas.

Que, en este orden de ideas, en el marco de la Emergencia Alimentaria Nacional prorrogada mediante la Ley N° 27.519 se dictó el Decreto N° 408 de fecha 22 de junio de 2021, por el cual se determinó la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, de la exportación definitiva y/o suspensiva, con destino al exterior del país, de determinados productos cárnicos; a su vez, para los productos no incluidos en el Anexo al citado Decreto se estableció hasta el 31 de agosto de 2021 su exportación de acuerdo a un cupo mensual equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del promedio mensual del total de las toneladas exportadas de productos cárnicos por el período comprendido entre julio y diciembre del año 2020.

Que, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por dicha norma, se delegó en ambos ministerios, en forma conjunta, el dictado de las normas complementarias.

Que, a los fines de poder implementar los términos que surgen del Decreto antes referido, resulta necesario establecer las condiciones y pautas para su implementación.

Que a dicho efecto, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, informó la totalidad de toneladas de carne que surgen de los certificados sanitarios para exportación emitidos por ese organismo durante el período de julio a diciembre del año 2020.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA han tomado la intervención que les compete.

Que los suscriptos son competentes para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y por el Decreto N° 408 de fecha 22 de junio de 2021.

Por ello,

LOS MINISTROS DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y
DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- El cupo mensual establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 408 de fecha 22 de junio de 2021 se calculará conforme el total de toneladas de productos cárnicos exportadas durante el período comprendido entre los meses de julio a diciembre del año 2020, que como Anexo I (IF-2021-56652513-APN-DNCCA#MAGYP) se aprueba y forma parte integrante de la presente medida, y cuyos montos surgen de los certificados de exportación de carne bovina emitidos en dicho período por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el cupo mensual, máximo y fijo a exportar por cada fábrica o establecimiento habilitado, entre el 1 de julio de 2021 y el 31 de agosto de 2021, establecido en el Anexo II (IF-2021-56657936-APN-DNCCA#MAGYP) que forma parte integrante de la presente medida.

El cupo máximo de toneladas a exportar por cada fábrica o establecimiento habilitado durante el período comprendido entre la entrada en vigencia del Decreto N° 408/21 y el 30 de junio de 2021, será equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total mensual indicado en el citado Anexo II.

El cupo correspondiente al mes de junio de 2021, podrá ser solicitado hasta el día 12 de julio de 2021, inclusive.

Las exportaciones de huesos resultantes del desposte no se encuentran alcanzadas por las disposiciones del Artículo 2° del citado Decreto N° 408/21.

ARTÍCULO 3°.- Las fábricas o establecimientos habilitados deberán registrar las Declaraciones Juradas de Operaciones de Exportación de Carne (DJEC), conforme el procedimiento previsto por la Resolución Conjunta N° 3 de fecha 19 de abril de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y sus normas complementarias.

Las Declaraciones Juradas de Operaciones de Exportación de Carne (DJEC) se imputarán al cupo mensual, máximo y fijo de toneladas a exportar establecido en el Anexo II, que corresponda conforme la fecha de aprobación.

ARTÍCULO 4°.- Las toneladas disponibles para exportar mensualmente no se podrán acumular en los períodos siguientes.

ARTÍCULO 5°.- Las Declaraciones Juradas de Operaciones de Exportación de Carne (DJEC) que excedan el cupo máximo de toneladas a exportar para una determinada fábrica o establecimiento correspondiente al mes de su aprobación, serán rechazadas sin más trámite.

ARTÍCULO 6°.- Las fábricas o establecimientos habilitados para exportar podrán transferir, en el mismo período, todo o parte del cupo máximo mensual de exportación que les haya sido aprobado de conformidad con el Anexo II de la presente medida, a otro exportador que hubiera registrado operaciones hasta el dictado del Decreto N° 408/21, o a otra fábrica o establecimiento habilitado.

A tal fin, la fábrica o establecimiento cedente deberá notificar la cesión a la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, mediante la Plataforma Trámites a Distancia (TAD), indicando:

a) la cantidad de toneladas cedidas;

b) la identificación completa y fehaciente del destinatario de la cesión.

Las toneladas que sean objeto de la cesión, serán descontadas del cupo de la planta o establecimiento cedente.

ARTÍCULO 7°.- Las tramitaciones reguladas por la presente medida serán canalizadas a través de la mencionada Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO
Y
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
Y
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Resolución Conjunta 4/2021

RESFC-2021-4-APN-SDDHH#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-21306542- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 1199 de fecha 19 de julio de 2012 y la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493 de fecha 4 de diciembre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel Andrés DI BENEDICTIS en su carácter de Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y CON LA COMUNIDAD de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) propicia reivindicar la memoria de Gustavo Adolfo PONCE DE LEÓN (L.E. N° 6.448.971), Mónica Irma CASSANI (D.N.I. N° 10.297.198), Osvaldo Enrique MEDINA (L.E. N° 8.595.947) y Carlos Alberto HOBERT (L.E. N° 4.530.980) quienes revistaban como agentes de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE RECAUDACIÓN PREVISIONAL.

Que el Decreto N° 1199 de fecha 19 de julio de 2012 dispone en su artículo 1° la inscripción de la condición de “detenido-desaparecido”, en los legajos de las personas físicas que revistaban como personal dependiente de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y que se individualizan en el Anexo del citado decreto, aún cuando las mismas figuraran dadas de baja.

Que, asimismo, por el artículo 3° del precitado decreto se ordena a la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a coordinar lo atinente a la reparación documental respecto de los/as empleados/as de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL en similar situación a la de los consignados en el Anexo de la mencionada medida.

Que por el artículo 7° del mencionado decreto se faculta a dicha Secretaría a dictar las normas correspondientes, en tanto considera un deber del Estado democrático la restitución de la verdad histórica respecto del motivo de cese de la relación laboral en los legajos de todos/as aquellos/as empleados/as de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL que se encuentren en condición de desaparición forzada o hayan sido asesinados/as como consecuencia de la acción del Terrorismo de Estado entre los años 1955 y 1983.

Que en virtud de la citada instrucción se dictó la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493 de fecha 4 de diciembre de 2012, mediante la cual se estableció el procedimiento pertinente para realizar la reparación documental en estos casos.

Que de acuerdo a lo establecido mediante los puntos 2.2.1 y 2.2.2 del Anexo de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 493/12, han tomado la debida intervención la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la COMISIÓN DE TRABAJO POR LA RECONSTRUCCIÓN DE NUESTRA IDENTIDAD del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS ha acreditado que el señor Gustavo Adolfo PONCE DE LEÓN (L.E. N° 6.448.971), se encuentra registrado en el legajo N° 1775 de la COMISIÓN NACIONAL SOBRE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS (CONADEP), obrante en el Archivo Nacional de la Memoria, que está incluido en el Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado de dicha Secretaría como víctima de desaparición forzada y que en el mismo figura como fecha de su secuestro el 6 de agosto de 1976.

Que, asimismo, dicho organismo ha certificado que Mónica Irma CASSANI (D.N.I. N° 10.297.198) y Osvaldo Enrique MEDINA (L.E. N° 8.595.947) se encuentran registrados en los legajos N° 2709 y N° 4000, respectivamente, ambos de la COMISIÓN NACIONAL SOBRE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS (CONADEP), obrantes en el Archivo Nacional de la Memoria y que ambos casos están incluidos en el Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado de dicha Secretaría como víctimas de desaparición forzada en el cual consta como fecha de secuestro, respectivamente, el 28 de abril de 1977 y el 7 de octubre de 1976.

Que el señor Carlos Alberto HOBERT (L.E. N° 4.530.980) se encuentra registrado en el legajo N° 393 del REGISTRO DE DESAPARECIDOS Y FALLECIDOS (REDEFA), obrante en el Archivo Nacional de la Memoria y está incluido

en el Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado de dicha Secretaría como víctima de asesinato, constando como fecha del mismo el 17 de diciembre de 1976.

Que de la documentación acompañada por la COMISIÓN DE TRABAJO POR LA RECONSTRUCCIÓN DE NUESTRA IDENTIDAD se acredita que los señores Gustavo Adolfo PONCE DE LEÓN (L.E. N° 6.448.971), Osvaldo Enrique MEDINA (L.E. N° 8.595.947) y Carlos Alberto HOBERT (L.E. N° 4.530.980) revistaban como personal en la entonces la DIRECCIÓN NACIONAL DE RECAUDACIÓN PREVISIONAL.

Que, según obra en el expediente, la señora Mónica Irma CASSANI (D.N.I. N° 10.297.198), revistaba como personal en la entonces la DIRECCIÓN NACIONAL DE RECAUDACIÓN PREVISIONAL siendo dada de baja el 1° de mayo de 1977 según consta en su legajo.

Que mediante IF-2021-32046793-APN-DGAJ#JGM e IF-2021-52574359-APN-DGAJ#MJ, respectivamente, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por los artículos 2°, 3° y 7° del Decreto N° 1199/12 y el punto 2.3.1 del Anexo de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493/12.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS,
EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Repárense los legajos de Gustavo Adolfo PONCE DE LEÓN (L.E. N° 6.448.971), Mónica Irma CASSANI (D.N.I. N° 10.297.198), Osvaldo Enrique MEDINA (L.E. N° 8.595.947) y Carlos Alberto HOBERT (L.E. N° 4.530.980) quienes revistaban como agentes de la entonces la DIRECCIÓN NACIONAL DE RECAUDACIÓN PREVISIONAL

ARTÍCULO 2°.- El titular del Servicio Administrativo Financiero de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) al momento de instruir las reparaciones materiales de los legajos de Gustavo Adolfo PONCE DE LEÓN, Mónica Irma CASSANI, Osvaldo Enrique MEDINA y Carlos Alberto HOBERT de acuerdo a lo establecido en el punto 2.4 del Anexo de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493 del 4 de diciembre de 2012, debe incorporar la siguiente leyenda:

“La verdadera causal de interrupción de la relación laboral fue la desaparición forzada como consecuencia del accionar del Terrorismo de Estado.”

ARTÍCULO 3°.- Ordénese a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a efectuar la revocatoria de las Resoluciones que hayan dado de baja o dejado cesantes a las personas mencionadas en el artículo precedente debiendo cumplir con las comunicaciones establecidas en el punto 2.5 del Anexo de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 493/12.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani - Pablo Norberto Delgado - Horacio César Pietragalla Corti

e. 25/06/2021 N° 43601/21 v. 25/06/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones Sintetizadas

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 40/2021

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2020-00009401- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 40 de fecha 23/6/21 (RESFC-2021-40-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autorizan renovaciones de contratos de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la renovación de los contratos de servicios con los objetos, condiciones y modalidades señaladas en los modelos que como Anexos I y II (IF-2021-00012467-ERAS-ERAS e IF- 2021-00012468-ERAS-ERAS) se adjuntan a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”.

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 6/21.

Walter Mendez, Presidente.

e. 25/06/2021 N° 43884/21 v. 25/06/2021

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 41/2021

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2020-00010055- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 41 de fecha 23/6/21 (RESFC-2021-41-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autorizan renovaciones de contratos de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la renovación de los contratos de servicios con los respectivos objetos, condiciones y modalidades señaladas en los modelos que, como Anexos I y II (IF-2021-00012469-ERAS-ERAS e IF-2021-00012470-ERAS-ERAS) se adjuntan a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”.

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 6/21.

Walter Mendez, Presidente.

e. 25/06/2021 N° 43910/21 v. 25/06/2021

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 42/2021

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2020-00010395- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 42 de fecha 23/6/21 (RESFC-2021-42-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autorizan renovaciones de contratos de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la renovación de los contratos de servicios con los respectivos objetos, condiciones y modalidades señaladas en los modelos que, como Anexos I y II (IF-2021-00012471-ERAS-ERAS e IF-2021-00012472-ERAS-ERAS) se adjuntan a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 6/21.

Walter Mendez, Presidente.

e. 25/06/2021 N° 43908/21 v. 25/06/2021

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 43/2021

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2021-00009242- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 43 de fecha 23/6/21 (RESFC-2021-43-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1.- Autorízase la celebración del contrato de servicios con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo que como Anexo (IF-2021-00012473-ERAS-ERAS) se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 6/21.

Walter Mendez, Presidente.

e. 25/06/2021 N° 43907/21 v. 25/06/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 208/2021

ACTA N° 1696

Expediente ENRE N° EX-2020-07953460-APN-SD#ENRE

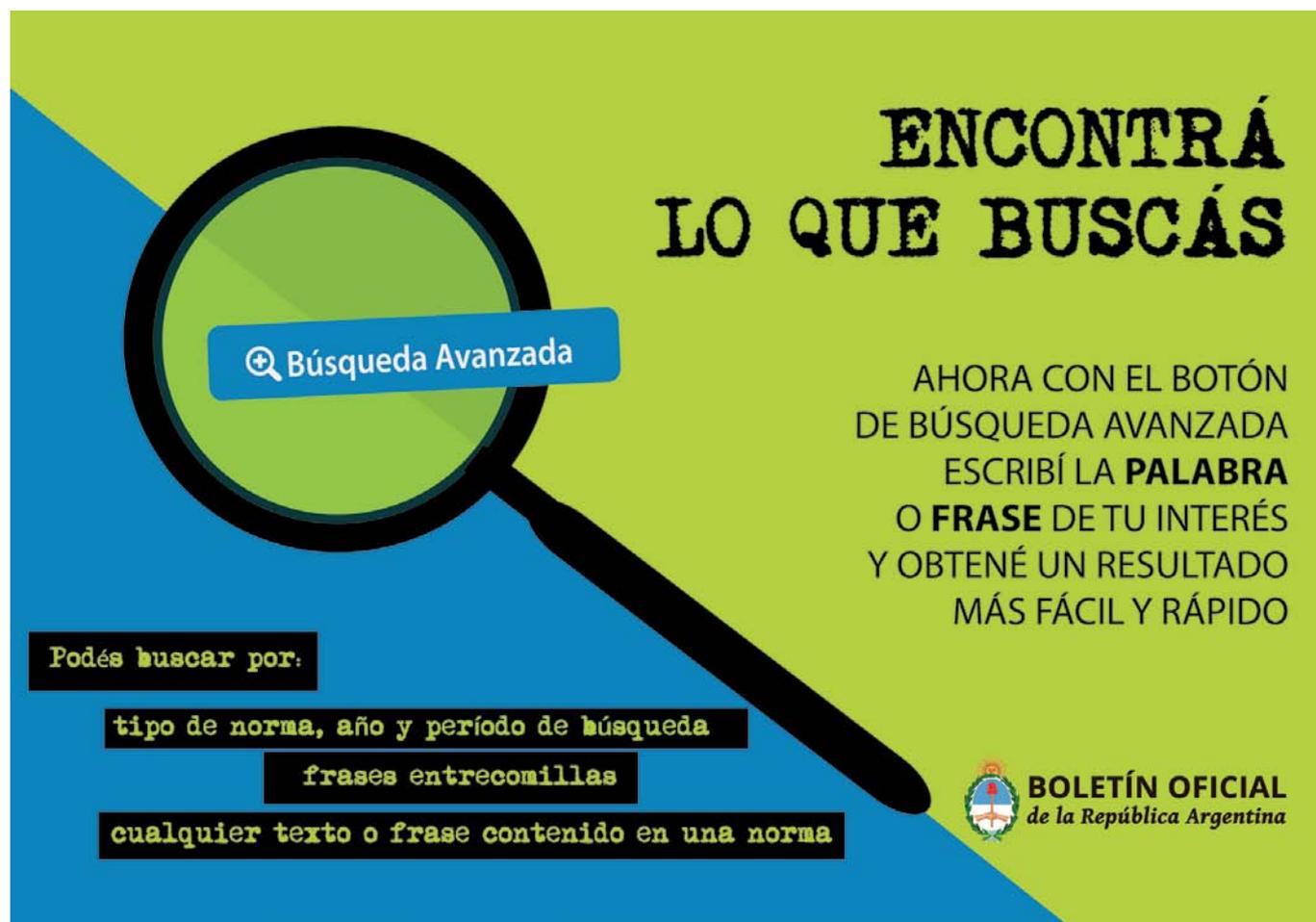
Buenos Aires, 23 de junio de 2021

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar la conexión provisoria a la Estación Transformadora (ET) Bauchaceta de la interconexión 500 kV ET Nueva San Juan - ET Rodeo Iglesia, por un plazo de NOVENTA (90) días corridos, a computar desde su notificación. 2.- Fijar el límite en alta tensión, la propiedad de las instalaciones y las características de la operación señaladas en los considerandos de la presente resolución, obrantes en la Nota de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.) DIR N° 0002/20 digitalizada como IF-2020-00606660-APN-SD#ENRE. 3.- Hacer saber que se deberá dar cumplimiento a las observaciones efectuadas por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) detalladas en los considerandos del presente acto. 4.- Las indisponibilidades programadas y forzadas serán evaluadas oportunamente en cada caso en particular, de acuerdo con la reglamentación vigente. 5.- TRANSENER S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), TREINTA (30) días antes del plazo indicado en el artículo 1 de la presente resolución, el estado de avance de las obras autorizadas por Resolución ENRE N° 606 de fecha 6 de diciembre de 2017. 6.- TRANSENER S.A. deberá, en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental (SGA) implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 555 de fecha 17 de

octubre de 2001 y complementarias, incorporar en el primer Informe de Avance que presente luego de finalizadas las obras, la Auditoría Ambiental de Cierre de las mismas y ajustar el programa de monitoreo a fin de asegurar la realización de mediciones de los Campos Electromagnéticos (CEM) que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución de la Ex SECRETARÍA DE ENERGÍA (Ex SE) N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998 en la conexión provisoria solicitada a la ET Bauchaceta. 7.- Hacer saber que las instalaciones involucradas en la presente Solicitud de Conexión Provisoria deberán cumplir con la normativa vigente en materia de seguridad pública, a saber: Resolución ENRE N° 400 de fecha 16 de noviembre de 2011, Resolución ENRE N° 37 de fecha 10 de febrero de 2010, Resolución ENRE N°190 de fecha 25 de julio de 2012 y Resolución ENRE N° 33 de fecha 21 de enero de 2004. 8.- Notifíquese a TRANSENER S.A., a la EMPRESA ARGENTINA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTRUCUYO S.A.) a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA), a ENERGÍA SAN JUAN SOCIEDAD ANÓNIMA (ENERGÍA SAN JUAN S.A.), al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE SAN JUAN (EPRESJ) y al Comité de Ejecución de la Ampliación Interconexión 500 kV ET Nueva San Juan - ET Rodeo Iglesia y al Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal. 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín -.

Andrea Laura Erdini, Secretaría Privada, Secretaría del Directorio.

e. 25/06/2021 N° 43902/21 v. 25/06/2021



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 447/2021

DI-2021-447-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-51091932- -APN-DGA#ANSV, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 5 de enero de 2016, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N°382 del 1 de agosto de 2014 y, N° 567 del 17 de diciembre de 2020,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decretos N° 13/15 y N°8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que en el marco del CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado mediante Disposición ANSV N° 567/20 de la ANSV de fecha 17 de diciembre de 2020, mediante el cual acordaron la cooperación, coordinación y asistencia técnica institucional con relación al sistema de RTO de jurisdicción local y de acuerdo a la legislación vigente que rige a ambas partes.

Que la PROVINCIA DE SANTA FE, ha solicitado la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de las Leyes Nros 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL de la Provincia de Santa Fe (APSV) certifica, en carácter de declaración jurada la correspondiente autorización para funcionar de los Talleres de Revisión Técnica o Centros de Inspección Vehicular, en el marco de la Ley Provincial N° 13133, Decretos 1698/08, 869/09 y 409/13 ; y las leyes nacionales N° 24.449 y N° 26,363, con sus respectivos decretos reglamentarios N° 779/95 y N° 1716/08, Disposición ANSV E26/18, Disposición ANSV 540/18 y arts. 116, 117, 121 y 122 de la Constitución Nacional.

Que se elevó a consideración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la acreditación efectuada por la Provincia respecto del cumplimiento de la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) CITAR S.R.L (CUIT 30-67453997-1), ubicado en Av. Ejército Argentino 3430, Municipio de Santo Tomé, Provincia de Santa Fe.

Que la jurisdicción aceptó oportunamente en el Convenio suscripto la aplicación del Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 por la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominado CITAR S.R.L (CUIT 30-67453997-1), sito en Av. Ejército Argentino 3430, Municipio de Santo Tomé, Provincia de Santa Fe, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el registro otorgado por el Artículo 1° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, aprobado por DI-2020-567-APN-ANSV#MTR como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 4°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese a la AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DE SANTA FE, al Taller de Revisión técnica Obligatoria CITAR S.R.L (CUIT 30-67453997-1), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

Disposición 1/2021

DI-2021-1-APN-ONTI#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/06/2021

VISTO: el Expediente EX-2021-49777078- -APN-ONTI#JGM el Decreto N° 50 del 19 de Diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN N° 2 del 9 de agosto de 2018 y 2 del 24 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, creándose, entre otras, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y, estableciéndose, dentro de sus objetivos los de “diseñar, proponer y coordinar las políticas de innovación administrativa y tecnológica del ESTADO NACIONAL en sus distintas áreas, su Administración central y descentralizada, y determinar los lineamientos estratégicos y la propuesta de las normas reglamentarias en la materia e intervenir en la definición de estrategias y estándares sobre tecnologías de la información, comunicaciones asociadas y otros sistemas electrónicos de tratamiento de información de la Administración Nacional”.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y determinó que la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN tiene como responsabilidad primaria “Dirigir la formulación de políticas e implementación del proceso de desarrollo e innovación tecnológica para la transformación e innovación del ESTADO NACIONAL, así como también promover la integración de nuevas tecnologías, su compatibilidad e interoperabilidad”.

Que, entre otras acciones, la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN debe “Impulsar la estandarización tecnológica en materia informática, teoinformática o telemática, telecomunicaciones, ofimática o burótica, en coordinación con las áreas con competencia en la materia”.

Que, a fin de homogeneizar los criterios para la implementación tecnológica en el Sector Público Nacional, resulta necesaria la elaboración de un compendio de recomendaciones que doten a las entidades y jurisdicciones del Sector Público Nacional de herramientas y estándares para un eficiente análisis, elaboración y desarrollo de sus proyectos de desarrollo, innovación, implementación, compatibilización e integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones asociadas.

Que la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN N° 2 del 9 de agosto de 2018 aprobó el Código de Buenas Prácticas en la elaboración, ampliación y mejora de Soluciones Tecnológicas para el Sector Público Nacional referido como “Decálogo Tecnológico ONTI Versión 1.0.3”.

Que la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN N° 2 del 24 de abril de 2019 aprobó el Código de Buenas Prácticas para el desarrollo de Software público en la elaboración, ampliación y mejora de Soluciones de software para el Sector Público Nacional referido como “Código de Buenas Prácticas para el desarrollo de software Público - Versión 1.0.0”.

Que, un nuevo e integral análisis tanto del “Decálogo Tecnológico ONTI Versión 1.0.3” como del “Código de Buenas Prácticas para el Desarrollo de Software Público - Versión 1.0.0”, aprobados por las Disposiciones citadas en los Considerandos precedentes, llevaron a la conclusión de que no definieron una estrategia integral para el diseño de soluciones de desarrollo, innovación, implementación, compatibilización e integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o para el desarrollo de software público, limitándose a recopilar principios sin brindar la claridad necesaria ni otorgar recomendaciones que sumen valor a la confección de esos proyectos para la correcta confección de las especificaciones técnicas para la contratación y adquisición de bienes y servicios tecnológicos.

Que, en consecuencia, corresponde la derogación de las normas antes citadas y la aprobación de nuevos lineamientos a efectos de que sirvan como eje central para una eficiente implementación de soluciones de desarrollo, innovación, implementación, compatibilización e integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, lo que brindará a las entidades y jurisdicciones del Sector Público Nacional verdaderos y certeros principios de permanente consulta para el abordaje de sus proyectos.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la “Guía para la Incorporación de Nuevas Tecnologías en el Sector Público Nacional” que como Anexo (DI-2021-51190604-APN-ONTI#JGM) forma parte integrante en un todo de la presente.

ARTÍCULO 2° — La “Guía para la Incorporación de Nuevas Tecnologías en el Sector Público Nacional” que se aprueba por el artículo 1° de la presente medida será de aplicación a todo el Sector Público Nacional en los términos establecidos por el artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

ARTÍCULO 3° — Deróganse las Disposiciones de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Nros. 2 del 9 de agosto de 2018 y 2 del 24 de abril de 2019.

ARTÍCULO 4° — La presente medida entrará en vigencia desde el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolás Ernesto Karavaski

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2021 N° 43941/21 v. 25/06/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

Disposición 27/2021

DI-2021-27-APN-SSIA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-67055830- -APN-DNSAYFD#JGM, la Ley N° 25.506 y su modificatoria Ley N° 27.446, el Decreto Reglamentario N° 182 del 11 de marzo de 2019, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, el Decreto N° 733 del 8 de Agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, la Resolución de la (ex) Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 227 del 21 de octubre de 2010, la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° 399 del 5 de octubre de 2016, las Resoluciones de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa Nros. 2 del 14 de enero de 2019 y 42 del 29 de abril de 2019 y la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Tecnologías de Gestión N° 11 del 30 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al (ex) Ministerio de Modernización como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/19, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° E 399/16 y modificatoria, establece los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada Resolución (ex) MM N° 399-E/16 en su artículo 33 estableció que los certificadores licenciados deberán solicitar autorización a la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización, con carácter previo, para habilitar una Autoridad de Registro.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se creó, entre otros, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableciéndose, entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, que aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, estableció, entre las acciones de la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica dependiente de la Subsecretaría de Innovación Administrativa de la Secretaría de Innovación Pública, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que, en las entidades y jurisdicciones enumeradas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, a partir del 15 de agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 227/10 otorgó la licencia a la Oficina Nacional de Tecnologías de Información para operar como Certificador Licenciado y aprobó la Política de Certificación para Personas Físicas de Entes Públicos, Estatales o no Estatales, y Personas Físicas que realicen trámites con el Estado de la Autoridad Certificante de dicha Oficina Nacional de Tecnologías de Información - AC ONTI.

Que la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Tecnologías de Gestión dependiente de la (ex) Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 11/14 aprobó la adhesión de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información en su calidad de Certificador Licenciado a la Política Única de Certificación cuyo texto forma parte de la citada Disposición como Anexo.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC ONTI para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 2/19 aprobó los siguientes documentos de la AC ONTI en su versión 3.0: “Política Única de Certificación”, “Manual de Procedimientos”, “Acuerdo con Suscriptores” y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios” y la “Política de Privacidad” en su versión 2.0, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la versión 3.0 del “Manual de Procedimientos” aprobado por la mencionada norma indica que las Autoridades de Registro serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa (actual Subsecretaría de Innovación Administrativa).

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 42/19 aprobó las “Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro” para los solicitantes y suscriptores de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud de la MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLAS para conformarse como Autoridad de Registro de la AC ONTI, en los cuales obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC ONTI.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA

DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 50/2019 y 182/2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (AC ONTI).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Mariano Papagni

e. 25/06/2021 N° 43777/21 v. 25/06/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 28/2021

DI-2021-28-APN-SSIA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-47668062- -APN-DNFDEIT#JGM, la Ley N° 25.506 y su modificatoria Ley N° 27.446, el Decreto Reglamentario N° 182 del 11 de marzo de 2019, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, el Decreto N° 892 del 1° de noviembre de 2017, el Decreto N° 733 del 8 de agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, las Resoluciones del (ex) Ministerio de Modernización Nros. 399 del 5 de octubre de 2016 y 121 del 22 de febrero de 2018, y las Resoluciones de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa Nros. 87 del 30 de agosto de 2018 y 42 del 29 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al (ex) Ministerio de Modernización como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/19, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° E 399/16 y modificatoria, establece los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada Resolución (ex) MM N° 399-E/16 en su artículo 33 estableció que los certificadores licenciados deberán solicitar autorización a la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización, con carácter previo, para habilitar una Autoridad de Registro.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se creó, entre otros, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableciéndose, entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el (ex) Ministerio de Modernización, a través de la (ex) Dirección Nacional de Sistemas de Administración y Firma Digital (actual Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica) dependiente de la (ex) Secretaría de

Modernización Administrativa (actual Subsecretaría de Innovación Administrativa), en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° 121/18 otorgó la licencia al (ex) Ministerio de Modernización para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), en el marco de la Infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que, en las entidades y jurisdicciones enumeradas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, a partir del 15 de agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización N° 87/18 aprobó los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR en su versión 2.0: “Política Única de Certificación”, “Manual de Procedimientos”, “Acuerdo con Suscriptores”, “Política de Privacidad” y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios”, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la versión 2.0 del “Manual de Procedimientos” aprobado por la mencionada norma indica que las Autoridades de Registro serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 42/19 aprobó las “Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro” para los solicitantes y suscriptores de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria.

Que la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, que aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, estableció, entre las acciones de la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica dependiente de la Subsecretaría de Innovación Administrativa de la Secretaría de Innovación Pública, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud de la MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA para conformarse como Autoridad de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR, en los cuales obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

Que la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica de la Subsecretaría de Innovación Administrativa y la Dirección de Asuntos Legales de Innovación Pública dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública, ambas dependientes de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50/2019 y 182/2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Mariano Papagni

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL**

Disposición 20/2021

DI-2021-20-APN-SSPYGC#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-50341717- -APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 293 de fecha 25 de septiembre de 2008 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, reglamenta los requisitos para efectuar la presentación de una solicitud de examen final por expiración del período de vigencia, como también la oportunidad en que la misma debe realizarse.

Que en virtud del plazo previsto por el Artículo 3° de la citada resolución, resulta conveniente dar a conocer, con antelación a dicho plazo, la fecha de vencimiento para la presentación de la solicitud de examen final por expiración del período de vigencia.

Que el referido artículo, establece que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, dará a conocer semestralmente, mediante una disposición a ser publicada en el BOLETÍN OFICIAL, la nómina de medidas a vencer, según lo indicado en el Anexo IV de la Resolución N° 293/08 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008 y el Artículo 3° de la Resolución N° 293/08 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICA Y GESTIÓN COMERCIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse a conocer la nómina de las medidas impuestas, cuyo vencimiento se encuentra incluido en el Artículo 3° de la Resolución N° 293 de fecha 25 de septiembre de 2008 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las cuales se detallan en el Anexo que, como IF-2021-50886066-APN-SSPYGC#MDP, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Barrios

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2021 N° 43649/21 v. 25/06/2021

**ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO**

Disposición 134/2021

DI-2021-134-APN-GAYP#ORSNA

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-43731666- -APN-GAYP#ORSNA, la Ley N° 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° 409 del 18 de marzo de 2020 y sus complementarias, la Resolución N° 74 del 23 de octubre de 2020 del DIRECTORIO

del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 03/2021, N° 58-0015-CDI21, destinada a la adquisición de Insumos Protocolo COVID-19 para el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, a requerimiento de la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS.

Que la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública N° 27.541, declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida mediante la referida Ley.

Que el artículo 15 ter del mencionado Decreto N° 260/2020 facultó a las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el Artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, por el plazo que dure la emergencia, a efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la misma, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que por medio de la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020, se estableció el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, disponiendo que los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de los procedimientos de selección son los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01.

Que asimismo, la referida Decisión Administrativa N° 409/2020, limitó la utilización del mencionado procedimiento exclusivamente a la contratación de los bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto N° 260/2020.

Que mediante la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el procedimiento complementario al establecido en la Decisión Administrativa N° 409/2020, para la contratación de bienes y servicios en el marco de la emergencia pública sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020.

Que en fecha 23 de octubre de 2020, mediante RESFC-2020-74-APN-ORNSA#MTR del DIRECTORIO del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS se aprobó el "Protocolo COVID -19 para las trabajadoras y trabajadores del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos".

Que la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS a través de los Memorándum N° ME-2021-41556911-APN-GRRHH#ORSNA, ME-2021-42363852-APN-GRRHH#ORSNA y ME-2021-42421265-APN-GRRHH#ORSNA solicitó la adquisición de insumos para cumplir con el Protocolo COVID-19 para las trabajadoras y trabajadores del Organismo.

Que el día 18 de mayo de 2021, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO, publicó la convocatoria de la Contratación Directa N° 58-0015-CDI21 en el Portal de Compras Electrónicas de la República Argentina (COMPR.AR), mediante el cual se realizaron las invitaciones de rigor.

Que asimismo, a fin de dar mayor publicidad a la convocatoria, se publicó en el sitio de Internet del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Que el día 26 de mayo de 2021, a la hora prevista en el llamado respectivo, se realizó, a través del Portal de Compras Electrónicas de la República Argentina (COMPR.AR) la Apertura de Ofertas, generándose en forma electrónica y automática el acta de apertura de ofertas correspondiente.

Que presentaron sus ofertas UNOLEX S.A. (33-70936634-9), SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. (30- 71158542-3), OSCAR ALEJANDRO GIUNTA (20-22017118-4) y ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. (30- 65687578-6).

Que la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, mediante PV-2021-49222442-APN-GRRHH#ORSNA e IF-2021-49760139-APN-GRRHH#ORSNA realizó el análisis técnico de las ofertas presentadas, a fin de corroborar si las mismas se ajustaban a lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas.

Que el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO a través del Informe de Evaluación N° IF-2021- 52092463-APN-GAYP#ORSNA, evaluó las ofertas y la documentación presentada conforme los requerimientos establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que rigen el procedimiento.

Que en dicho Informe de Evaluación, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO, sugirió desestimar por inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas UNOLEX S.A., ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. y SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. (oferta base) por no cumplir con lo requerido en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, acorde a lo manifestado por la GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, en su calidad de Unidad Requirente.

Que, a su vez, excluyó del orden de mérito la oferta base presentada por OSCAR ALEJANDRO GIUNTA, toda vez que la misma resulta inconveniente por razones de precio y en consecuencia, señaló que corresponde desestimar las Ofertas Variantes Nros. 1 y 2, atento que su oferta base no resultó ser la más conveniente, conforme lo establecido en el artículo 15 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas

Que, asimismo, indicó que resulta ser admisible y conveniente la oferta alternativa presentada por SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A.

Que en consecuencia, el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO, recomienda adjudicar a SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. (oferta alternativa) el Renglón N° 1 por un monto total de PESOS CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$160.542,80), IVA incluido.

Que cabe señalar que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3, inciso d) de la Decisión Administrativa N° 409/2020 y apartado 3 inc. f) del Anexo de la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se suscribió, conjuntamente con la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, el Acta identificada como IF-2021-50969186-APN-UAI#ORSNA.

Que la Decisión Administrativa N° 472 de fecha 7 de abril de 2020 estableció que en los procesos de compra que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios establecido por la Decisión Administrativa N° 409/2020, no podrá en ningún caso abonarse montos superiores a los Precios Máximos establecidos por la Resolución N° 100 de fecha 19 de marzo de 2020 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS manifestó que habiendo cotejado los precios máximos no se encuentra contemplado el insumo objeto de la presente contratación.

Que el DEPARTAMENTO CONTABLE ha autorizado mediante el Portal de Compras Electrónicas de la República Argentina, Sistema COMPR.AR la Solicitud de Contratación N° 58-25-SCO21, constatando la existencia de crédito presupuestario para hacer frente a los gastos que demande la presente adquisición.

Que conforme lo establecido en el artículo 15 ter del Decreto N° 260/20 y la Disposición N° 48/20 deberá procederse a publicar el presente acto en el Portal de Compras Públicas Electrónicas COMPR.AR y en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día, dentro de los DIEZ (10) días de notificado.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el artículo 6° de la citada Decisión Administrativa N° 409/2020, dispuso que resulta de aplicación al Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia del Anexo I del Artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016.

Que en consecuencia la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 9° del "Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" aprobado por el Decreto N° 1.030 del 15 de septiembre de 2016 y la Resolución N° 21 del 18 de febrero de 2021 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Por ello,

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO DEL ORGANISMO
REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
DISPONE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el trámite llevado a cabo mediante la Contratación Directa por Emergencia COVID-19 N° 03/2021, N° 58-0015-CDI21, destinada a la adquisición de Insumos Protocolo COVID-19 para el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS de conformidad al Procedimiento para la Contratación de Bienes y Servicios requeridos en el marco de la Emergencia previsto por la Decisión Administrativa N° 409/2020 y sus complementarias, y la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- Desestimar por inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas UNOLEX S.A., ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L., OSCAR ALEJANDRO GIUNTA (ofertas variantes Nros.1 y 2) y SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. (oferta base), en virtud de las razones expuestas en la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Declarar inconveniente la oferta base presentada por OSCAR ALEJANDRO GIUNTA, por las razones expuestas en la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Adjudicar el Renglón N° 1 a SERVICIOS PARA LA HIGIENE S.A. (oferta alternativa) por un monto total PESOS CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$160.542,80), IVA incluido.

ARTÍCULO 5º.-Autorizar al DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS a emitir la correspondiente Orden de Compra.

ARTÍCULO 6º.-Instruir a la COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS para que proceda a la recepción de los bienes adquiridos.

ARTÍCULO 7º.-Determinar que el gasto que demande la presente contratación será atendido con los créditos correspondiente al Programa 16, Inciso 2, Partida Principal 9, Partida Parcial 5.

ARTÍCULO 8º.-Comunicar al DIRECTORIO y a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS vía correo electrónico adjuntando la presente medida para su conocimiento.

ARTÍCULO 9º.- Publicar en el Portal de Compras Públicas Electrónicas COMPR.AR y en la página web del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archivar.

Marcos Serrano

e. 25/06/2021 N° 43666/21 v. 25/06/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones Conjuntas

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA Y SOCIAL
Y
DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL

Disposición Conjunta 1/2021

DISFC-2021-1-APN-DGAMB#ACUMAR

Ciudad de Buenos Aires, 23/06/2021

VISTO el Expediente EX-2021-55112634-APN-SG#ACUMAR, la ley N° 26.168, las Resoluciones N° 12/2019 (RESOL-2019-012-APN-ACUMAR#SGP) y N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) texto ordenado por Resolución N° 90/2021 (RESOL-2020-190-APN-ACUMAR#MOP) de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó ACUMAR como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los partidos de LANÚS, AVELLANEDA, LOMAS DE ZAMORA, ESTEBAN ECHEVERRÍA, LA MATANZA, EZEIZA, CAÑUELAS, ALMIRANTE BROWN, MORÓN, MERLO, MARCOS PAZ, PRESIDENTE PERÓN, SAN VICENTE, y GENERAL LAS HERAS, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la citada ley de creación establece en su artículo 2° in fine que ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que, asimismo, el artículo 5° de la mencionada ley otorga al organismo facultades de regulación, control, y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales.

Que con fecha 8 de julio de 2008 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN dictó sentencia en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ Daños y Perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)", mediante la que ordenó a ACUMAR el cumplimiento de un Plan Integral con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca, recomponer el ambiente en la cuenca en todos sus componentes (agua, aire y suelo) y prevenir los daños con suficiente y razonable grado de predicción.

Que la COORDINACIÓN DE ARTICULACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN, área dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA Y SOCIAL de ACUMAR, según lo establecido en el artículo 47 bis del ANEXO II de la Resolución N° 71/2020 (texto ordenado por Resolución N° 90/2021), tiene a su cargo articular las acciones que resulten necesarias en relación a la seguridad y prevención, con las distintas fuerzas de seguridad y organismos oficiales con incumbencias en el ámbito de la Cuenca así como instar acciones de formación, información, difusión y cooperación que coadyuven al cumplimiento de sus funciones.

Que, a su vez, la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ADECUACIÓN AMBIENTAL, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL, de conformidad a lo estipulado en el artículo 66 del ANEXO II de la Resolución N° 71/2020 (texto ordenado por Resolución N° 90/2021), que aprueba el Reglamento de Organización Interna de ACUMAR, tiene entre sus funciones la de entender en las acciones de fiscalización de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que en ese marco se propone la creación de las GUARDIAS AMBIENTALES, en el ámbito de la COORDINACIÓN DE ARTICULACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN, como un ámbito de coordinación del accionar de dicha área, con la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ADECUACIÓN AMBIENTAL, cada una en el marco de sus competencias, a fin de llevar a cabo acciones conjuntas tendientes a prevenir y controlar posibles situaciones de peligro o daño ambiental que se produzcan en la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA Y SOCIAL y la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL resultan competentes para el dictado de la presente norma conforme lo establecido en el inciso b) del artículo 6° del reglamento de Organización Interna aprobado como Anexo II de la Resolución N° 71/2020, que establece la facultad de los Directores Generales de dictar disposiciones sobre cuestiones o asuntos de su competencia, o aquellos que le fueran delegados, conforme lo establecido en las normas vigentes de ACUMAR.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA Y SOCIAL
Y
EL DIRECTOR GENERAL AMBIENTAL
DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
DISPONEN:

ARTÍCULO 1°.- CREACIÓN Créanse en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA Y SOCIAL, las GUARDIAS AMBIENTALES con la finalidad de garantizar la presencia territorial e inmediatez de respuesta de ACUMAR en los eventos o emergencias de riesgo o daño ambiental que se produzcan en la Cuenca Matanza Riachuelo.

ARTÍCULO 2°.- DEPENDENCIA Y FUNCIONES

Las GUARDIAS AMBIENTALES dependerán orgánicamente de la COORDINACIÓN DE ARTICULACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN, y tendrán las siguientes funciones:

Planear recorridos aleatorios en el territorio de la Cuenca Matanza Riachuelo;

Cumplir con los recorridos aleatorios, en distintos horarios y acorde a la disponibilidad de recursos, los que se llevarán a cabo durante todos los días de la semana;

Detectar y prevenir eventos o emergencias de riesgo o daño ambiental en la Cuenca Matanza Riachuelo;

Intervenir con los procedimientos acordes a cada evento o emergencia, conforme lo establecido en las normas vigentes de ACUMAR;

Articular con otras áreas de ACUMAR para implementar acciones de acuerdo con los eventos detectados;

Alertar y/o articular acciones con las Policías o Fuerzas de Seguridad jurisdiccionales y otros organismos competentes, ante eventos o emergencias de riesgo o daño ambiental en la Cuenca Matanza Riachuelo;

Registrar e informar situaciones relevantes y todo tipo de intervenciones que surjan de la prevención de ilícitos o faltas que puedan provocar o provoquen contaminación o daño ambiental en la Cuenca Matanza Riachuelo;

Efectuar controles de cargas en la Cuenca Matanza Riachuelo, juntamente con la Fuerza de Seguridad competente, con el objeto de prevenir y evitar posibles vuelcos clandestinos.

ARTÍCULO 3°.- ESTRUCTURA Y RECURSOS

Las GUARDIAS AMBIENTALES estarán conformadas por agentes que cuenten con experiencia en actividades de prevención y/o de control de actividades industriales, comerciales o de servicios y actividades con posibles impactos sobre la Cuenca.

Todos los agentes que integren las GUARDIAS AMBIENTALES deberán contar con una credencial expedida por ACUMAR que acredite su condición, deberán efectuar sus recorridos en vehículos debidamente identificados y sus datos estarán publicados en la página web del organismo.

ARTÍCULO 4°.- OPERATORIA Y PLANIFICACIÓN

Será responsabilidad de la COORDINACIÓN DE ARTICULACIÓN DE ACCIONES DE PREVENCIÓN, determinar las zonas de intervención de la Cuenca Matanza Riachuelo sobre las que se realizarán los recorridos aleatorios. La operatoria regular de la guardia de prevención ambiental deberá garantizar los recorridos diarios, y deberá ser planificada evitando ser rutinaria y previsible.

ARTÍCULO 5°.- SALIDAS CONJUNTAS

Las GUARDIAS AMBIENTALES podrán ser realizadas en forma conjunta con inspectores dependientes de la DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y ADECUACIÓN AMBIENTAL, designados por esa área a tal efecto. Los inspectores tendrán competencias para actuar en el marco de lo establecido en el Régimen de Fiscalización, Control, Agente Contaminante, Adecuación y Sanciones aprobado por Resolución N° 12/2019, o aquella que en el futuro la modifique o la reemplace.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE EVENTOS DE RIESGO O DAÑO AMBIENTAL DETECTADOS

En las tareas a cargo de las GUARDIAS AMBIENTALES, será de aplicación lo establecido en el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE EVENTOS DE RIESGO O DAÑO AMBIENTAL DETECTADOS", que se aprueba como Anexo I (IF-2021-55419774-APN-DGGPYS#ACUMAR de la presente).

ARTÍCULO 7°.- VIGENCIA

La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 8°.- PUBLICACIÓN

Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Antolín Magallanes - Bruno De Alto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2021 N° 43998/21 v. 25/06/2021

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

El INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO convoca al CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN para la selección de:

· CINCO (5) Representantes Provinciales de las regiones culturales, de las provincias de Chaco, Formosa, La Pampa, Neuquén, y Chubut, por el período 2022-2026.

Los cargos de Representante Provincial se encuentran contemplados en el artículo 10 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800.

PERÍODO DE INSCRIPCIÓN: 12 de julio de 2021 al 6 de agosto de 2021 inclusive.

SEDE Y FORMA DE INSCRIPCIÓN:

Las y los postulantes, a partir del 12 de julio de 2021 y durante el período de inscripción establecido, deberán inscribirse a través de la plataforma digital habilitada en el sitio web del INT <http://www.inteatro.gob.ar/Institucional/ConcursoRepresentantesProvinciales>. Para ello cada postulante deberá registrarse, completar y subir el CV electrónico con sus datos personales curriculares y laborales, aceptar las “Bases, Términos y Condiciones”, adjuntar la “solicitud y ficha de inscripción” firmada en todas sus hojas (en formato PDF). Debiendo asimismo adjuntar toda la documentación respaldatoria (en formato PDF) que acredite los antecedentes de formación y laborales declarados en el Curriculum Vitae (certificados de estudios, títulos, diplomas, certificados de trabajos, y toda otra documentación que considere relevante). Asimismo se solicitará adjuntar copia del documento nacional de identidad. Quienes se postulen declararán una dirección de correo electrónico donde se darán como válidas todas las notificaciones del proceso concursal.

La recepción de las inscripciones en el portal web, se realizará indefectiblemente hasta las 18 horas del último día del período de inscripción.

Vencido el plazo de la inscripción, no se admitirán postulaciones al puesto convocado.

Se dará acuse de recibo mediante el correo electrónico institucional o desde el portal web habilitado.

Si hubiera observaciones serán informadas por correo electrónico y deberán subsanarse en el término de DOS (2) días hábiles de recibida la notificación.

Independientemente de la inscripción y envío de información realizada a través de los medios electrónicos detallados, la documentación original deberá ser aportada cuando le sea requerido, de manera que permita su correspondiente certificación. Si la documentación original no fuera debidamente presentada no se tomará como válida la inscripción, procediéndose a anular la admisión al concurso.

Quedará excluida del proceso de inscripción sin más trámite la persona postulante que no presentara la documentación original cuando le sea solicitada.

Correo electrónico institucional, a cargo de la Coordinación de Recursos Humanos y Organización para realizar las consultas del proceso de selección: concursos@inteatro.gob.ar

INCOMPATIBILIDADES: Rigen las contempladas en el artículo 11 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800, en el artículo 7° del Anexo a la Resolución INT N° 718/2009, en la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y demás normas complementarias; en el Código de Ética de la Función Pública Decreto N° 41/99 y en el Decreto N° 8566/61 (Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional) y complementarios.

CONDICIONES DE TRABAJO, REQUISITOS EXCLUYENTES Y DESEABLES: los mismos se encuentran establecidos en los Anexos I y II de la Resolución INT N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC de fecha 16 de abril de 2020 y su modificatoria aprobada por RESOL-2021-745-APN-INT#MC de fecha 8 de junio de 2021, que aprueban el Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales Argentinas y Representantes del Quehacer Teatral Nacional, y el Perfil de

requisitos y características a satisfacer por las y los postulantes al cargo de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales Argentinas; y en las Resoluciones INT Nros. 718/2009 y 784/2009.

Los cargos serán remunerados, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° DCTO-2021-48-APN-PTE de fecha 29 de enero de 2021, y/o la normativa que la reemplace.

La duración del mandato de los Representantes Provinciales es de CUATRO (4) años.

Las/los Representantes Provinciales designados/as, deberán asumir el cargo el 01 de marzo de 2022 excepto que por circunstancias extraordinarias se aplaze la designación respectiva ante una eventual demora en el proceso concursal.

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ SELECCIONADOR: El Comité que intervendrá en el procedimiento de selección, estará integrado por María Elida PESSACQ (DNI N° 20.864.219), Adrián Vicente BEATO (DNI N° 12.817.352), Silvia Beatriz BÓVEDA (DNI N° 17.170.702) y Raúl Pedro SAGGINI (DNI N° 12.577.061) y como experta en representación de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Dra. Rima ALLENDE (D.N.I. N° 14.855.835) como titular, y a Paula Andrea RECALDE POLARI (D.N.I. N° 28.380.941) como alterna.

Actuarán como reemplazantes en caso de ausencia o remoción por cualquier causa de las personas enunciadas precedentemente, correspondiendo a cada titular su reemplazo, en el orden en el que fueron enunciados; Paula MAYORGA (DNI N° 18.435.337), Gonzalo Tomás PÉREZ (DNI N° 22.100.007), Susana Catalina BERNARDI (DNI N° 11.470.269) y Fabricio Germán MONTILLA (DNI N° 26.790.024).

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: El establecido por el Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales Argentinas y Representantes del Quehacer Teatral Nacional, aprobado por la Resolución INT N° RESOL-2020-418-APN-INT#MC y su modificatoria RESOL-2021-745-APN-INT#MC, las cuales se puede bajar de la página Web del I.N.T.: www.inteatro.gob.ar.

SEDE DEL PROCESO DE EVALUACIÓN: Lugar para la toma de vista del Expediente del Concurso a cargo de la Coordinación de Recursos Humanos y Organización, Sede Central del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO sita en la Avenida Santa Fe 1243, 5° piso, Of. 503. CP 1059 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Correo electrónico: concursos@inteatro.gob.ar.

Gustavo Ariel Uano, Director Ejecutivo.

e. 25/06/2021 N° 43558/21 v. 25/06/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido FILIPPETTI, Omar Roberto (D.N.I. N° 12.596.923), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 25/06/2021 N° 43655/21 v. 29/06/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido ORTIZ, César Oscar (D.N.I. N° 17.602.530), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 25/06/2021 N° 43657/21 v. 29/06/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido URUEÑA, Daniel Ricardo (D.N.I. N° 12.352.394), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 25/06/2021 N° 43659/21 v. 29/06/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido JUAREZ, Carlos Antonio (D.N.I. N° 14.060.978), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 25/06/2021 N° 43507/21 v. 29/06/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida COSTANTINO, María Elena (D.N.I. N° 13.638.558), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 25/06/2021 N° 43526/21 v. 29/06/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2021-00679383-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

César Hernán Medrano, Firma Responsable, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2021 N° 43916/21 v. 25/06/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "B" 12188/2021**

22/06/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Certificaciones de aumento de exportaciones previstas en la Com. "A" 7301. Procedimiento de emisión.

Nos dirigimos a Uds. para detallar aspectos relacionados con la emisión de las "Certificaciones de aumento de exportaciones de bienes en el año 2021" prevista en la Comunicación "A" 7301 y receptada en el punto 3.18. de las normas de "Exterior y cambios".

Según lo previsto, el trámite correspondiente se inicia con la obtención por parte del exportador de una "Certificación de aumento de las exportaciones de bienes en el año 2021" emitida por una única entidad nominada sobre la base a la información provista por el BCRA a través del sistema en línea disponible para las entidades.

Los datos existentes en las bases de datos del BCRA determinarán si un exportador es considerado elegible para obtener estas certificaciones y cuál es el monto máximo de las mismas que puede obtener a partir de sus operaciones.

El exportador tendrá una única entidad financiera nominada que será la responsable de emitir las certificaciones y remitirlas a las entidades por las cuales el cliente desee acceder al mercado. Esta entidad nominada será la responsable del control de los montos utilizados por el exportador.

Si bien por una cuestión operativa la emisión de la certificación queda en manos de la entidad financiera nominada por el exportador, la entidad emisora tiene la obligación de constatar, previo a cada emisión, que el exportador cumple los requisitos exigidos a través del mencionado sistema en línea.

La información provista para el exportador será la siguiente:

- El Valor FOB computable de las exportaciones del año 2020
- El Valor FOB computable de las exportaciones del año 2021
- El aumento computable a los efectos de la norma.
- El límite máximo acumulado para el total de sus certificaciones.

La entidad emisora deberá contar con documentación adicional a aportar por el exportador en materia del carácter genuino de las nuevas operaciones de exportaciones y, de corresponder, la participación del Grupo Económico al que pertenece en acuerdos de precios con el Gobierno Nacional. Estos datos estarán sujetos a posibles verificaciones posteriores por parte de la Autoridad monetaria u otros organismos del Estado que resulten competentes en la materia.

Por otra parte, si bien esa entidad tiene la responsabilidad de no emitir certificaciones por un monto superior al monto máximo reportado por el BCRA; dicha tarea quedará sujeta a la posterior supervisión de esta Institución a partir de los mecanismos de control previstos.

La normativa no otorga a los exportadores la posibilidad de formación de activos externos por fuera de las disposiciones generales en la materia, ya que las certificaciones pueden ser utilizadas exclusivamente con el objeto de cancelar, partir de la fecha de su vencimiento, obligaciones devengadas con el exterior.

La institución interviniente en el pago de obligaciones deberá constatar la "Certificación de aumento de las exportaciones de bienes en el año 2021", toda la documentación exigida para la operación específica y registrar con las características pertinentes del caso las operaciones en el sistema provisto por el BCRA.

Las operaciones que se cursen a partir de la utilización de una "Certificación de aumento de las exportaciones de bienes en el año 2021" quedarán específicamente identificadas en el registro de operaciones cambiarias del BCRA. El BCRA fiscalizará en forma permanente que el monto de las certificaciones utilizadas sea consistente con los montos máximos calculados por esta Institución.

Modelo de información provista por el BCRA a través del sistema correspondiente:

Certificación Aumento de Exportaciones

La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar (Solapa Sistema Financiero/MARCO LEGAL Y NORMATIVO/Buscador de comunicaciones).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - María D. Bossio, Subgerente General de Regulación Financiera.

e. 25/06/2021 N° 43851/21 v. 25/06/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	17/06/2021	al	18/06/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	18/06/2021	al	22/06/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	22/06/2021	al	23/06/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	23/06/2021	al	24/06/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	24/06/2021	al	25/06/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	17/06/2021	al	18/06/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73		
Desde el	18/06/2021	al	22/06/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	22/06/2021	al	23/06/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	23/06/2021	al	24/06/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	24/06/2021	al	25/06/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 14/06/21) para:

- 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 26,50%TNA, hasta 180 días del 29,50%TNA y de 180 a 360 días del 30,50%TNA.
- 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA.
- 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 38% TNA y hasta 180 días del 40% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 25/06/2021 N° 43787/21 v. 25/06/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

Se notifica a través del presente a las personas que se detallan a continuación, haciéndoles saber que en las Actuaciones citadas que tramitan ante esta Aduana ha recaído RESOLUCIÓN AD CONC, cual su parte pertinente expresa: “...RESUELVE. ARTÍCULO 1°- DISPONER EL ARCHIVO PROVISORIO en los términos de la INSTRUCIÓN GENERAL N° 9/2017 (DGA), punto D – 6) ARTICULO 2° – HACER SABER a la parte interesada que dentro de los quince (15) días hábiles administrativos de notificada la presente y conforme lo establecido en el punto K) de la Instrucción General N° 9/17, de acreditar el interesado su condición fiscal y subsanada la prohibición, de corresponder podrá retirar la mercadería, previo pago de los tributos que se le liquidarán de oficio,

bajo el apercibimiento de darle el tratamiento previsto en el art. 429 y ss. del Código AduaneroARTÍCULO 3° - REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. Hecho pase a la Oficina Mercaderías Secuestros y Rezagos para su conocimiento y demás efectos. Cumplido en todas sus partes, por Sección Sumarios, y de conformidad a lo previsto en la citada Instrucción, DESE al archivo temporal. Transcurridos los doce meses que la misma norma prevé sin que aparezcan nuevas denuncias con identidad de sujeto y encuadre infraccional, y que en conjunto no superen el monto mínimo referido, DÉSE al archivo definitivo.”. Quedan Uds. debidamente notificados. Fdo.: Cr. Luis Germán Gonzalez – Administrador División Aduana Concordia (I)

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	INFRACCIÓN C.A	MULTA
12475-816-2018/4	TORALES OSCAR	DNI 31.880.541	Arts. 987°	\$5.750,46
12475-173-2019/1	MOLINAS ISAIAS DANIEL	DNI 33.142.929	Art. 987°	\$9.092,81
12475-897-2018/1	PIÑEIRO CESAR EMANUEL	DNI 33.161.251	Art. 987°	\$3.900,99
12475-846-2018/1	MARTINES ELSA ADRIANA	DNI 13.004.096	Art. 985°	\$13.930,15
12475-171-2019/10	CHAMORRO NORMA BEATRIZ	DNI 20.644.766	Art. 986° Y 987°	\$14.427,28
12475-897-2018/9	CAVALLERO BAEZ CLAUDIO DIOSNEL	DNI 94.512.565	Art. 987°	\$3.416,69
12475-171-2019/8	GONZALEZ DIEGO ARMANDO	DNI 27.993.138	Art. 986° Y 987°	\$6.097,87
12475-522-2020/3	MARQUEZ PAULA BEATRIZ	DNI 37.081.836	Art. 987°	\$11.737,15
12475-522-2020/4	MARECO MATIAS	DNI 42.734.212	Art. 987°	\$6.707,06
12475-522-2020/1	BANGARTNER MARIA MERCEDES	DNI 46.729.381	Art. 987°	\$13.414,13
12475-814-2018/2	DA CRUZ MIRIAM PATRICIA	DNI 25.951.329	Art. 987°	\$7.818,16
12475-171-2019/12	KAMCHEM HECTOR DAVID	DNI 34.423.636	Art. 986°	\$1.406,46
12475-171-2019/1	GONZALEZ HUGO EDUARDO	DNI 21.723.863	Art. 987°	\$7.227,93
12475-184-2020	CHAMORRO CINTIA ELENA	DNI 19.054.574	Art. 985°	\$13.944,50
12475-171-2019/5	BLANCO SECUNDINA	DNI 92.793.166	Art. 987°	\$5.460,39
12475-171-2019/3	VILLALBA CHAPARRO HERNAN DANIEL	DNI 42.416.779	Art. 986°	\$996,88
12475-846-2018/6	FITERE SANTIAGO OSCAR	DNI 22.913.066	Art. 987°	\$6.239,52
12475-96-2019/2	VARGAS RAMON	DNI 29.685.248	Art. 987°	\$13.834,54
12475-171-2019/9	ARNEDO CARLOS ALBERTO	DNI 12.542.662	Art. 987°	\$5.369,76
12475-157-2020/2	SOSA NESTOR DANIEL	DNI 26.203.958	Art. 987°	\$11.914,22

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 25/06/2021 N° 43857/21 v. 25/06/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. “h” C.A.)

EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo. PABLO DANIEL ARGUELLO Administrador Aduana de Río Gallegos

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
12150-85-2013	HOLGUIN ANDREW ROBERTO	PAS 432702194	\$ 60448,70	NO	ART.970	NO
12779-411-2018	LARRAVIDE DESCOUVIERES MARCELA	CI. 7590510-6	\$ 26,082,09	\$ 11,606,88	ART. 977	NO
12779-58-2020	HEINE FERNANDEZ CARLOS	PAS PAK923986	\$ 15,831,31	NO	ART. 977	COMISO

SUMARIO	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO	ART C.A.	PENA ACC.
17597-43-2019	IBARRA CARLOS ALBERTO	RUT. 14708839-6	\$ 16.198,70	NO	ART. 977	COMISO
17599-94-2018	MELLA VELAZQUEZ BLANCA	CI 9983172-3 DNI 12043268-9	\$ 4.800, 00	NO	ART. 979	COMISO
12779-111-2019	HERNANDEZ AGUILAR ALEJANDRO ANTONIO	RUN 19168235-1	\$ 12.100,00	NO	ART. 979	COMISO

Se certifica que la firma que antecede pertenece al Administrador de la Aduana Río Gallegos PABLO DANIEL ARGUELLO.-

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 25/06/2021 N° 43775/21 v. 25/06/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA TUCUMÁN

EDICTO

De conformidad a lo establecido en el art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, se notifica que ante la falta de domicilio cierto de los infractores que a continuación se detallan, se procedió a la formulación de los cargos, intimando al pago de los montos adeudados en concepto de Multas y Tributos. La no cancelación de la deuda intimada, implicará la aplicación del Art. 1122 del C.A y sus subsiguientes. La presente tiene carácter de interrupción del plazo de prescripción en los términos del Art. 806 inc. a de C.A. El plazo para impugnar la presente es de 10 días a partir de la publicación conforme al Art. 1055 del C.A. y ante la Aduana de Tucumán, sita en calle San Martín 608/610, 3° piso, San Miguel de Tucumán. Queda usted Notificado.

Firmado: Cr. Dario Javier Tanus

Administrador División Aduana Tucumán.

SUMARIO	IMPUTADO	CUIT-CUIL-DNI	CARGO	CAPITAL MAS INTERESES
74SC-169-2018	Guevara Jacqueline	27350364167	173/2021	\$582.122,10
74SC-022-2018	Morales, Alfredo Daniel	23257985709	24/2020	\$289.259,59
74SC-005-2018	Aban, Efrain Vicente	20382143435	148/2021	\$204.184,72
74SC-396-2018	Valencia, Jose Ramon	20377219059	147/2021	\$174.636,02

Darío Javier Tanus, Administrador de Aduana.

e. 25/06/2021 N° 43952/21 v. 25/06/2021

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

De acuerdo a lo normado en el artículo 5° de la Resolución 1077/2012/INCAA y, a fin de que se informe la oferta de películas correspondiente al tercer trimestre del año 2021, se procede a la publicación del CALENDARIO TENTATIVO DE ESTRENOS que como IF-2021-56165532-APN-SGFIA#INCAA forma parte integrante del presente.

Yolanda Griselda Maidana, Subgerente, Subgerencia de Fiscalización a la Industria Audiovisual.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2021 N° 43866/21 v. 25/06/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cerezo (*Prunus avium* (L.) L.) de nombre PA3UNIBO obtenida por Alma Mater Studiorum - Università di Bologna.

Solicitante: Alma Mater Studiorum - Università di Bologna.

Representante legal: Fabian Ignacio Antonio Gatti

Ing. Agr. Patrocinante: Marcelo Oscar Pecile

Fundamentación de novedad:

Carácter que difiera la variedad candidata respecto de la variedad similar	Expresión de los caracteres de la variedad similar NEW STAR	Expresión de los caracteres de la variedad candidata PA3UNIBO
Árbol: Ramificaciones	Fuerte	Débil
Carozo: Tamaño	Medio	Pequeño
Carozo: Forma En Vista Ventral	Elíptico ancho	Elíptico angosto
Carozo: Tamaño en relación al Fruto	Pequeño	Medio

Fecha de verificación de estabilidad: 01/01/2008

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 25/06/2021 N° 43950/21 v. 25/06/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cerezo (*Prunus avium* (L.) L.) de nombre PA4UNIBO obtenida por Alma Mater Studiorum - Università di Bologna.

Solicitante: Alma Mater Studiorum - Università di Bologna.

Representante legal: Fabian Ignacio Antonio Gatti

Ing. Agr. Patrocinante: Marcelo Oscar Pecile

Fundamentación de novedad:

Expresión de los caracteres de la variedad similar	Expresión de los caracteres de la variedad similar VAN	Expresión de los caracteres de la variedad candidata PA4UNIBO
Árbol: ramificaciones	Medio	Débil
Hoja: longitud del peciolo	Corto	Largo
Fruto: firmeza	Firme	Media
Fruto: largo del pedúnculo	Muy corto	Medio
Carozo: tamaño	Pequeño	Medio
Carozo: forma en vista ventral	Redondeado	Elíptico angosto
Carozo: tamaño en relación al fruto	Pequeño	Medio
Época de floración	Temprana	Medio

Fecha de verificación de estabilidad: 01/01/2008

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 25/06/2021 N° 43951/21 v. 25/06/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cerezo (*Prunus avium* (L.) L.) de nombre PA2UNIBO obtenida por Alma Mater Studiorum - Università di Bologna.

Solicitante: Alma Mater Studiorum - Università di Bologna.

Representante legal: Fabian Ignacio Antonio Gatti

Ing. Agr. Patrocinante: Marcelo Oscar Pecile

Fundamentación de novedad:

Carácter que difiera la variedad candidata respecto de la variedad similar	Expresión de los caracteres de la variedad similar NEW STAR	Expresión de los caracteres de la variedad candidata PA2UNIBO
ARBOL: PORTE	semi-derecho	muy derecho
ARBOL: RAMIFICACIONES	fuerte	débil
LIMBO: RELACION LARGO/ANCHO	medio	grande
HOJA: LONGITUD DEL PECIOLO	corto	largo
FRUTO: LARGO DEL PEDUNCULO	corto	muy corta
CAROZO: FORMA EN VISTA VENTRAL	elíptico ancho	elíptico angosto
CAROZO: TAMAÑO EN RELACION AL FRUTO	pequeño	medio
EPOCA DE FLORACION	medio	tardía

Fecha de verificación de estabilidad: 01/01/2008

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 25/06/2021 N° 43966/21 v. 25/06/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cerezo (*Prunus avium* (L.) L.) de nombre PA1UNIBO obtenida por Alma Mater Studiorum - Università di Bologna.

Solicitante: Alma Mater Studiorum - Università di Bologna.

Representante legal: Fabian Ignacio Antonio Gatti

Ing. Agr. Patrocinante: Marcelo Oscar Pecile

Fundamentación de novedad:

Carácter que difiera la variedad candidata respecto de la variedad similar	Expresión de los caracteres de la variedad similar BURLAT COMPACT	Expresión de los caracteres de la variedad candidata PA1UNIBO
ARBOL: VIGOR	fuerte	medio
ARBOL: RAMIFICACIONES	medio	débil
FRUTO: TAMAÑO	medio	grande
FRUTO: FORMA	aplanada	reniforme
FRUTO: COLOR DE LA PIEL	rojo-marrón	rojo oscuro
FRUTO: FIRMEZA	blanda	firme
CAROZO: TAMAÑO	medio	pequeño
EPOCA DE FLORACION	temprana	medio

Fecha de verificación de estabilidad: 13/08/2018

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 25/06/2021 N° 43983/21 v. 25/06/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cerezo (*Prunus avium* (L.) L.) de nombre PA5UNIBO obtenida por Alma Mater Studiorum - Università di Bologna.

Solicitante: Alma Mater Studiorum - Università di Bologna.

Representante legal: Fabian Ignacio Antonio Gatti

Ing. Agr. Patrocinante: Marcelo Oscar Pecile

Fundamentación de novedad:

Carácter que difiera la variedad candidata respecto de la variedad similar	Expresión de los caracteres de la variedad similar LAPINS	Expresión de los caracteres de la variedad similar PA5UNIBO
Árbol: porte	Derecho	Muy derecho
Árbol: ramificaciones	Medio	Débil
Limbo: relación largo/ancho	Medio	Grande
Fruto: forma	Aplanada	Reniforme
Fruto: color de la piel	Rojo oscuro	Rojo marrón
Fruto: largo del pedúnculo	Medio	Corto
Carozo: tamaño	Grande	Medio
Carozo: tamaño en relación al fruto	Medio	Pequeña
Época de floración	Temprana	Medio
Época de maduración del fruto	Tardía	Medio

Fecha de verificación de estabilidad: 01/01/2008

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 25/06/2021 N° 43987/21 v. 25/06/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre Marina INTA 3.8 STS obtenida por Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria – Estación Experimental Agropecuaria INTA Bordenave.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Fernando José Giménez

Fundamentación de novedad: Marina INTA 3.8 STS, es un cultivar tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez III, y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja a los cultivares BIO 3.80 y NS 4903 en su tipo de crecimiento, color de flor y color de pubescencia. Marina INTA 3.8 STS se diferencia de BIO 3.80 y NS 4903 en el comportamiento frente a *Phytophthora megasperma* var *sojae*. Marina INTA 3.8 STS presenta comportamiento resistente frente a razas 1, 3, 4, 17 y susceptible a raza 25 de *Phytophthora megasperma* var *sojae* mientras que NS 4903 tiene comportamiento susceptible frente a las razas 1, 3, 4, 17 y 25 de *Phytophthora megasperma* var *sojae* y BIO 3.80 tienen comportamiento susceptible frente a la raza 4 de *Phytophthora megasperma* var *sojae*. Datos obtenidos en laboratorio.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/11/2012

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 25/06/2021 N° 43596/21 v. 25/06/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Asociaciones Sindicales

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

Resolución 236/2018

RESOL-2018-236-APN-SGTYE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/11/2018

VISTO:

El Expediente N° 1.745.147/16 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, modificada por Leyes N° 25.674, N° 26.390; Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENFERMERÍA (SITRE), con domicilio en Avenida Rivadavia N° 3518, 2° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial otorgada por Resolución N° 774 de fecha 14 de agosto de 2015 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla registrada bajo el N° 3030.

Que por la mencionada Resolución N° 774/15 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el Estatuto Social de la peticionante, en cuyo artículo 1° se incluye estatutariamente como zona de actuación la totalidad de la REPÚBLICA ARGENTINA

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 21 inciso b) de la Ley N° 23.551 y el Artículo 19 del Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales aconsejando aprobar la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial acreditado por la peticionante.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 20 bis, inciso 41), de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 802/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Reconócese al SINDICATO DE TRABAJADORES DE ENFERMERÍA (SITRE), con domicilio en Avenida Rivadavia N° 3518, 2° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a la localidad de Carmen de Patagones y General Rodríguez, Provincia de BUENOS AIRES; localidades de Bermejo, Formosa, Patiño, Pirané y Ramón Lista de la Provincia de FORMOSA; localidades de Paraná, Coló, Gualaguay, Gualaguaychú, Villaguay, La Paz y Federación de la Provincia de ENTRE RÍOS; localidades de Córdoba, Río Segundo, Río Cuarto y Colón de la Provincia de CÓRDOBA; localidades de Salta, General San Martín, Orán y Metán de la Provincia de SALTA; localidades Dr. Manuel Belgrano, San Salvador de Jujuy, Yala y Lozano, Libertador General San Martín, Ledesma y Fraile Pintado de la Provincia de JUJUY; localidades de Posadas, El Dorado y Oberá de la Provincia de MISIONES; localidades de San Luis y Villa Mercedes de la Provincia de SAN LUIS; localidades de San Miguel de Tucumán, Cruz Alta y Yerba Buena de la Provincia de TUCUMÁN; localidades de General Roca, Cipolletti y San Carlos de Bariloche de la Provincia de RÍO NEGRO; Localidad de San Rafael, Godoy Cruz, Las Heras y Maipú de la Provincia de MENDOZA; localidades de Corrientes, General Paz, Mercedes, San Roque y Monte Caseros de la Provincia de CORRIENTES; localidades de Resistencia, Barranqueras, Sargento Cabral, Las Garcitas y Capitán Solari de la Provincia de CHACO y localidades de Rosario, Santa Fe, Casilda y Vera de la Provincia de SANTA FE. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la

entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Jorge Triaca

e. 25/06/2021 N° 43589/21 v. 25/06/2021

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 55/2021

RESOL-2021-55-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2021

VISTO el EX-2020-91760376- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-91759979-APN-DGD#MT del EX-2020-91760376- -APN-DGD#MT, obra agregado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, aplicables a los trabajadores de la empleadora comprendidos en el ámbito de representación de la entidad sindical de marras, conforme los detalles allí impuestos.

Que en cuanto al carácter atribuido por las partes a la suma pactada en la cláusula segunda y a la gratificación contemplada en la cláusula tercera, deberán tener presente lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A), por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2020-91759979-APN-DGD#MT del EX-2020-91760376- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en el RE-2020-91759979-APN-DGD#MT del EX-2020-91760376- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2021 N° 41963/21 v. 25/06/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 56/2021

RESOL-2021-56-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2021

VISTO el EX-2019-113713262- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del IF-2019-113749450-APN-MT del EX-2019-113713262- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACIÓN Y AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA y el FONDO INDEMNIZATORIO Y DE CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PARA EL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, REASEGURADORA DE CAPITALIZACIÓN Y DE AHORRO Y PRÉSTAMOS PARA LA VIVIENDA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95.

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales.

Que respecto al carácter de la gratificación extraordinaria pactada en el acuerdo indicado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la parte empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD DE SEGUROS, REASEGUROS, CAPITALIZACIÓN Y AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA y el FONDO INDEMNIZATORIO Y DE CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PARA EL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, REASEGURADORA DE CAPITALIZACIÓN Y DE AHORRO Y PRÉSTAMOS PARA LA VIVIENDA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/4 del IF-2019-113749450-APN-MT del EX-2019-113713262- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en las páginas 3/4 del IF-2019-113749450-APN-MT del EX-2019-113713262- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2021 N° 41980/21 v. 25/06/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 57/2021

RESOL-2021-57-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2021

VISTO el EX-2020-81714644- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en la RE-2020-81713226-APN-DGD#MT del EX-2020-81714644- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical, y la FEDERACION DE CÁMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERÍAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en el mentado acuerdo, las partes han acordado nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08 - Rama Lavaderos-, conforme los lineamientos allí consignados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que no obstante ello, en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en la cláusula primera punto B del acuerdo, se hace saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, respecto a la contribución empresaria establecida en la cláusula primera punto E del acuerdo, se hace saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA), por la parte sindical, y la FEDERACION DE CÁMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERÍAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante en la RE-2020-81713226-APN-DGD#MT del EX-2020-81714644-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2021 N° 41986/21 v. 25/06/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 59/2021

RESOL-2021-59-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2021

VISTO el EX-2019-68345614- -APN-DGD#MT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/6 del IF-2019-68385097-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019- 68345614- -APN-DGDMT#MPYT y en las páginas 3/7 del IF-2019-68576042-APNDGDMT#MPYT del EX-2019-68477229- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta al EX-2019-68345614- -APN-DGDMT#MPYT, obran los acuerdos celebrados entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por el sector sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en el mentado acuerdo, las partes convienen la metodología de aplicación del acuerdo salarial de la actividad, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 712/15, del período de Julio 2018 hasta Junio 2019, para los grupos laborales y/o las categorías específicas de la empresa, conforme los lineamientos allí consignados.

Que en el IF-2019-79445714-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-109936870- -APN-DGDMT#MPYT, obra el Acta Complementaria, mediante la cual, las partes enderezan los datos que fueran erróneamente consignados en el acuerdo obrante en las páginas 3/7 del IF-2019-68576042-APNDGDMT#MPYT del EX-2019-68477229- -APN-DGDMT#MPYT, ambos vinculados en tramitación conjunta al principal, en los términos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos referidos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente ante esta Cartera de Estado.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por el sector sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante en las páginas 3/6 del IF-2019-68385097-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-68345614- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por el sector sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante en las páginas 3/7 del IF-2019-68576042-APNDGDMT#MPYT del EX-2019-68477229- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el Acta Complementaria, obrante en el IF-2019-79445714-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-109936870- -APN-DGDMT#MPYT, ambos vinculados en tramitación conjunta al EX-2019-68345614- -APN-DGDMT#MPYT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los Acuerdos y Acta Complementaria identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus

modificadorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 712/15.

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2021 N° 41988/21 v. 25/06/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 58/2021
RESOL-2021-58-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2021

VISTO el EX-2019-105408641- -APN-ATBB#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-105554133-APN-ATBB#MPYT del EX-2019-105408641- -APN-ATBB#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical, y la empresa TELEVISIÓN FEDERAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 403/75, conforme a los términos y condiciones del texto traído a estudio.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación extraordinaria no remunerativa pactada en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes que, el monto que exceda de la suma establecida en el Decreto N° 665/19, tendrá el carácter que establezca la normativa vigente.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la representación gremial ha manifestado la inexistencia de delegados de personal en la empresa de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y el Decreto Ley N° 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas", en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 305 de fecha 4 de Abril de 2007.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el IF-2019-105554133-APN-ATBB#MPYT del EX-2019-105408641- -APN-ATBB#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE BAHÍA BLANCA, por la parte sindical, y la empresa TELEVISIÓN FEDERAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 403/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2021 N° 41989/21 v. 25/06/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 60/2021

RESOL-2021-60-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2021

VISTO el EX-2020-60031693- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del RE-2020-60031609-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-60031693- -APN-DGDYD#JGM, obra agregado el acuerdo suscripto por la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, asimismo, en las páginas 5/7 del RE-2020-60031609-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-60031693- -APN-DGDYD#JGM, obra agregado otro acuerdo suscripto por dicha entidad sindical, esta vez con la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES, solicitándose también su homologación en los términos de lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los referidos acuerdos han sido celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05.

Que mediante dicho instrumento las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores alcanzados por el citado convenio colectivo de trabajo, conforme la vigencia y detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de las representaciones empleadoras firmantes, con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DE COMEDORES Y REFRIGERIOS, por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/4 del RE-2020-60031609-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-60031693-APN-DGDYD#JGM, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE CATERING, SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, COMEDORES PRIVADOS Y AFINES, por la parte empleadora, obrante en las páginas 5/7 del RE-2020-60031609-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-60031693-APN-DGDYD#JGM, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes en las páginas 2/4 y 5/7 del RE-2020-60031609-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-60031693-APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 401/05.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2021 N° 41990/21 v. 25/06/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 61/2021

RESOL-2021-61-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2021

VISTO el EX-2020-01639776-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 26/29 de la CD-2020-02393681-APN-MT del EX-2020-01639776- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan condiciones salariales y el pago de una gratificación extraordinaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1483/15 "E", conforme los lineamientos allí consignados.

Que respecto a las contribuciones empresarias pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 26/29 de la CD-2020-02393681-APN-MT del EX-2020-01639776- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1483/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 62/2021****RESOL-2021-62-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2021

VISTO el EX-2020-01641929- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 24/27 de la CD-2020-02392721-APN-MT del EX-2020-01641929- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan condiciones salariales y el pago de una gratificación extraordinaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1545/16 "E", conforme los lineamientos allí consignados.

Que respecto a las contribuciones empresarias pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 24/27 de la CD-2020-02392721-APN-MT del EX-2020-01641929- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1545/16 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2021 N° 41994/21 v. 25/06/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 63/2021

RESOL-2021-63-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2021

VISTO el EX-2019-50632825- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del IF-2019-50892564-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-50632825- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/93, conforme los lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2019-50892564-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-50632825- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/93.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2021 N° 41996/21 v. 25/06/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 64/2021

RESOL-2021-64-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2021

VISTO el EX-2019-18289096- -APN-ATMP#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las páginas 1/4 del IF-2019-18297494-APN-ATMP#MPYT del EX-2019-18289096- -APN-ATMP#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo las páginas 1/6 del IF-2019-100383243-APN-ATMP#MPYT del EX-2019-18289096- -APN-ATMP#MPYT, obra otro acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo los acuerdos de marras las partes convienen nuevas condiciones salariales en los términos allí consignados, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 161/75 y N° 506/07.

Que en relación a las sumas consignadas en los acuerdos de autos, corresponde hacer saber a las partes lo previsto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado sus personerías para negociar colectivamente y ratificado el acuerdo de autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 1/4 del IF-2019-18297494-APN-ATMP#MPYT del EX-2019-18289096- -APN-ATMP#MPYT, celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 1/6 del IF-2019-100383243-APN-ATMP#MPYT del EX-2019-18289096- -APN-ATMP#MPYT, celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 161/75 y N° 506/07.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/06/2021 N° 41997/21 v. 25/06/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





ANTERIORES

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA

Se notifica que en el marco del expediente electrónico de la referencia por el que tramita la comunicación cursada por la SUBDIRECCIÓN DE DESPACHO del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN por la que se puso en conocimiento el dictado de la Resolución N° 3207/19 de fecha 29 de noviembre de 2019, por la cual el ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN tuvo por desistida la oferta presentada por la Empresa BONALDI CONSTRUCCIONES S.R.L en el marco de Licitación Pública N° 513/18, con pérdida de la garantía de oferta constituida, conforme al artículo 20 de la ley de Obras Públicas N° 13.064, el artículo 149 del reglamento aprobado por Resolución CM N° 254/15 y por encuadrar en el supuesto de derecho del primer párrafo del artículo 13 del Pliego Tipo de Bases y Condiciones.

Atento lo comunicado, y en pos de resguardar la garantía del debido proceso adjetivo receptada en el artículo 1° inciso f) de la Ley N° 19.549, se le otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles para que, presente el correspondiente descargo y aporte las pruebas en su defensa, bajo apercibimiento de continuar el trámite del procedimiento sancionatorio.

Al respecto, se pone en su conocimiento, que el descargo deberá presentarse a través de la plataforma electrónica de Trámites a Distancia (TAD), quedando constancia en dicho sistema de la fecha y hora de presentación del escrito realizado.

Sin otro particular saluda atte.

Silvina Mabel ARANCIBIA

Directora

Dirección de Elaboración e Interpretación Normativa de Contrataciones de Obra Pública

Jefatura de Gabinete de Ministros

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Liliana Alcaraz, Asistente administrativa, Coordinación de Gestión Documental y Administrativa de Innovación Pública.

e. 24/06/2021 N° 43269/21 v. 28/06/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar

Firma Digital PDF



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**nuevo
coronavirus**
COVID-19

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida